

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 29 JUN 2022

VISTO: el Artículo 2º, inc. g) de la Ley provincial N° 50, modificado por Ley provincial N° 871; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo establece como función del Tribunal de Cuentas, la de elevar "(...) *un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial*".

Que en cumplimiento de esta manda legal, se han elaborado los diferentes informes de cada área del Tribunal de Cuentas, los que reflejan las actividades desarrolladas en cada una de ellas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2021, resultando procedente su aprobación por el Cuerpo Plenario de Miembros, para su posterior elevación a la Legislatura Provincial.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emisión de este acto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2º inc. g) y 27 de la Ley provincial N° 50, modificado por Ley provincial N° 871.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Informe Anual de Gestión 2021" del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual obra agregado como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, remitir a la Legislatura Provincial, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 155 /2022.


C. P. N. Miguel Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 15 5/2022



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Memoria del Tribunal de Cuentas Año 2021

Tengo el honor de presentarme ante esa Legislatura Provincial, con el propósito de hacer entrega de los informes que reflejan las diferentes actividades llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas de la provincia durante el año 2021, en el marco de la competencia que le asignara la Constitución Provincial y las leyes en la materia, las cuales, básicamente, consisten en el control externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, la Municipalidad de Tolhuin, los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales y las Empresas o Sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial.

La información que entrego por la presente, responde al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, que dispone como una de la funciones del Tribunal de Cuentas, la de elaborar el informe anual sobre su gestión y remitirlo a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar además en el Boletín Oficial.

Antes de ingresar al detalle del trabajo realizado, resulta oportuno destacar, que las tareas realizadas en el ejercicio 2021 por este Tribunal de Cuentas, fueron desarrolladas como es de público y notorio conocimiento, en el contexto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el nuevo coronavirus denominado "COVID-19", respetándose cabalmente los Decretos nacionales y provinciales cuyo objeto fue contener la situación epidemiológica a fin de lograr reducir sus efectos.

En ese contexto, este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 08/2021 disponiendo la modalidad de trabajo de sus agentes a fines

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de cumplir satisfactoriamente con las metas previstas para el año 2021 y con las obligaciones constitucionales y legales, todo ello concretado gracias a la predisposición del personal del organismo y a la planificación prevista desde el Plenario de Miembros.

Efectuada esta aclaración, a continuación se desarrolla el objeto de la presente.

A fin de dar cumplimiento a las normas señaladas al comienzo de esta exposición, se han elaborado los informes que se agregan a continuación, los que fueron elaborados por las diferentes áreas del Tribunal de Cuentas en orden a la distribución de tareas que a cada una le corresponde.

Resulta importante destacar que el trabajo que desarrollaron estas áreas en el transcurso del año 2021, responde a instrucciones que el Plenario de Miembros le imparte de manera constante, las que se encuentran dirigidas a superar de forma progresiva los estándares de ejercicios anteriores, poniendo especial énfasis en la actividad de asesoramiento y control sobre la Administración Provincial y Municipalidad de Tolhuin a fin de optimizar la gestión administrativa-financiera; y por otro lado, para dar una respuesta oportuna y objetiva en la investigación de aquellos hechos que llegan a conocimiento del Tribunal de Cuentas por denuncias directas de los ciudadanos o de alguna autoridad pública.

Con ese marco, seguidamente se efectúa una breve descripción sobre cada una de las actividades desarrolladas por las áreas del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2021; cuyos demás detalles y precisiones surgen de manera pormenorizada en los Informes adjuntos; sin perjuicio de quedar este Plenario de Miembros, a disposición para responder a cualquier otra información adicional, complementaria o explicativa a requerimiento de los señores Legisladores.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En principio, corresponde destacar la labor desplegada por el área de Coordinación de Planificación Estratégica, Estadísticas, Comeco y Capacitación, creada por la resolución plenaria N° 184/2021 del 13/08/2021, la que tiene como objetivo principal verificar que la secretaría contable, la secretaría legal y el área informática, cumplan de manera eficiente y en un tiempo prudencial con el plan anual proyectado por cada una de ellas, a fin de alcanzar de este modo las metas propuestas en los plazos previstos; verificando que cada una de éstas cumplan fielmente con los principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia, a fin de optimizar el servicio.

A tal efecto, dicha área expone en su informe que para formular el Plan Estratégico en el escaso tiempo desde su creación (agosto 2021), a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a la Dirección de Informática y Comunicaciones, a fin de ensamblar y coordinar los planes necesarios para el cumplimiento de la Misión, Visión y Políticas de la Calidad de este Tribunal de Cuentas Provincial, surgiendo así, un plan estratégico organizacional. Las respuestas a dicha convocatoria fueron remitidas según detalle:

- SECRETARÍA CONTABLE: Informes Contables N° 504/2021 Letra TCP SC y N° 330/2021 TCP SC.
- SECRETARÍA LEGAL: Nota Interna N° 3222/2021 Letra TCP SL.
- DIRECCIÓN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES: Nota Interna N° 3196-TI-2021.

En base a los conceptos fundamentales plasmados anteriormente, las acciones que se planifiquen deberán tener como horizonte principal los siguientes objetivos institucionales:

OBJETIVO 1: Continuar la dirección de la organización orientada hacia la calidad y sustentabilidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

OBJETIVO 2: Orientar la gestión hacia la medición de resultados e impacto de sus acciones.

OBJETIVO 3: Mejorar la política de comunicación interna y externa.

OBJETIVO 4: Fortalecer y crear capacidades como así también desarrollar la gestión del conocimiento.

OBJETIVO 5: Impulsar la mejora continua en el organismo a través de las acciones del COMECO y los Grupos de Mejora.

Dicho plan estratégico organizacional ha sido tramitado mediante Expediente TCP-CP N° 375/2021, “S/PLAN ESTRATÉGICO DEL TCP 2022” y aprobado institucionalmente mediante Resolución Plenaria N° 384/2021.

Evaluación de Desempeño (Estadísticas)

Si bien se comenzó a evaluar “desempeño” a partir del plan elaborado en el ejercicio 2021 para ser desarrollado en el ejercicio 2022, corresponde informarlo en la Memoria del ejercicio 2021 ya que son tareas que requieren de procesos que se van llevando a cabo en la línea de tiempo.

Esta función se encuentra diseñada y orientada a determinadas actividades de control interno. Así, se espera medir el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de cada área del TCP mediante el establecimiento de indicadores de gestión que requieren de las etapas de elaboración, ajuste, aplicación y análisis de su vinculación con los resultados esperados y obtenidos.

Comeco (Comité de Mejora Continua)

Al efecto, se crearon “grupos de mejora” con personal de la institución de forma interdisciplinaria e interáreas, siendo integrados según sus necesidades y motivaciones en relación a los temas a tratar en cada grupo.

El detalle de los Grupos de Mejora es el siguiente:



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Grupo 1 - Procedimientos de Control

Grupo 2 - TCP 1er. Organismo Público Sustentable

Grupo 3 - Manual de Auditoría

Grupo 4 - Certificación de Normas ISO

Grupo 5 - Modernización

Grupo 6 - Funciones Jurisdiccionales

Grupo 7 – Centralización Seguimiento y Evolución GEN EXPEDIENTE y GEN FINANCIERO

Grupo 8 – Contrataciones de Obra Pública

Grupo 9 – Gestión del conocimiento

La descripción de las incumbencias de cada grupo y las tareas desarrolladas por ellos, surge del informe agregado a la presente Memoria.

Capacitación

En relación a la función “capacitación” describe las más importantes desarrolladas y algunas acciones realizadas, necesarias para su concreción:

a) “LOS DESAFÍOS FUTUROS DE ADAPTACIÓN TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL EN LA FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL”, siendo sus expositores en forma presencial, los siguientes:

1- Del Tribunal de Cuentas de Mendoza, Contadora y Mg. Graciela Silvia SALVO “S/TRANSFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE CONTROL PROVINCIAL, EL CASO DEL T.C. DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”

2- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires la Contadora y Mg. María del Carmen SABUGAL “S/EL PROCESO DE

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

FORTALECIMIENTO DE UNA ENTIDAD DE CONTROL DESDE UNA PERSPECTIVA HOLÍSTICA”

3- De la Red de Gobernanza Argentina, Contador y Mg. Anibal KOHLHUBER “S/IMPORTANCIA DE LA BUENA GOBERNANZA”

En forma virtual, expusieron:

4- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires la Contadora María Victoria VERTERO “S/EL ROL DE LA AUDITORÍA INTERNA EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO” y el Licenciado en Informática Juan CORONEL “S/PROCESOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA TRANSFORMACIÓN ORGANIZACIONAL”.

5- Asimismo formó parte de los expositores *online* el Consultor y especialista en procesos y certificación de Normas ISO, Marcelo CALAVIA.

b) “JORNADAS DE CAPACITACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA DE SISTEMAS”.

Se contó para ella, con la presencia del Licenciado en Economía y especialista en tecnologías de la información (TI) Martín RUBIONE.

c) “TALLER DE INDUCCIÓN DE PERSONAL”

Desde esa área se ideó el proyecto destinado a capacitar al personal recién ingresado, cuyo objetivo estratégico es introducir al personal recientemente ingresado, en los fundamentos y conocimientos iniciales a los efectos de generar inducción general y familiarizarlo con la organización. De tal manera que el trabajador conozca la misión, filosofía, cultura política y patrones de conducta del ente, de una manera ágil y pronta.

Relaciones Institucionales

Se suscribieron diferentes Convenios de colaboración y cooperación con otros organismos de control y actores fundamentales en el



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ámbito público; los que se encuentran en la página web del TCP <https://www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativos>.

A tal efecto, se suscribieron los siguientes:

a- CONVENIO TCP - MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE - Ratificado por Resolución Plenaria N° 031/2021.

b- CONVENIO TCP - PODER LEGISLATIVO DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S. - Ratificado por Resolución Plenaria N° 231/2021.

c- CONVENIO TCP - Dr Alejandro Fabián DÍAZ - Ratificado por Resolución Plenaria N° 309/2021.

d- CONVENIO TCP - INSTITUTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EN AUDITORÍA Y GESTIÓN CABA - Ratificado por Resolución Plenaria N° 338/2021.

e- CONVENIO TCP - HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ratificado por Resolución Plenaria N° 354/2021.

f- CONVENIO TCP - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN - Ratificado por Resolución Plenaria N° 362/2021.

Los detallados son algunos de los antecedentes destacados por el área de Coordinación de Planificación Estratégica, Estadísticas, Comeco y Capacitación, cuyos demás pormenores podrán ser consultados en su respectivo informe agregado a la presente.

Sin perjuicio de las capacitaciones descriptas por la Coordinación de Capacitación, resulta pertinente destacar el acompañamiento permanente del Plenario de Miembros hacia los profesionales del Organismo, constituyendo ello la política de capacitación interna del Tribunal, cuyo objetivo es proporcionar idoneidad para el abordaje de diversas situaciones que la labor cotidiana impone.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Esta Política de Capacitación se ha visto reflejada en el año 2021 a través de diferentes actividades académicas, entre las que pueden destacarse:

- "CURSO DE CONTABILIDAD PARA ABOGADOS" - abril 2021 - (Modalidad on line-42 hs de carga horaria) - Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

- "III CONGRESO ARGENTINO DE CONTROL INTERNO - IV ENCUESTO NACIONAL DE CALIDAD GUBERNAMENTAL - V COLOQUIO GUBERNAMENTAL DE CONTROL INTERNO" - junio 2021 - (Modalidad on line-13 hs de carga horaria) - Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- "MAESTRÍA EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" - septiembre 2021 - (Modalidad on line-2250 hs de carga horaria - inicio enero 2022) - Facultad de Derecho de la Universidad de León - España.

- "LEGAL TECH, NUEVAS APTITUDES, SABERES, TIPS Y HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA ERA DIGITAL" - septiembre 2021 - (Modalidad on line-27 hs de carga horaria) - Thomson Reuters.

- "BASES Y LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA HACIA UN PLAN DE MODERNIZACIÓN" - 22 y 23 de octubre 2021 - (Modalidad presencial) - Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

- "LOS DESAFÍOS FUTUROS DE ADAPTACIÓN TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL EN LA FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL" - 25 de noviembre 2021 - (Modalidad presencial) - Instituto de Desarrollo e Investigación en Auditoría y Gestión (IDIAG)

Asimismo, destaco la importante inversión realizada en Bibliografía Jurídica, Contable e Informática -realizada en el periodo que refiero-, cuyo detalle se expone en forma permanente en la página web del



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Organismo y que se encuentran a disposición de los agentes; al igual que las Suscripciones Jurídicas con la Revista de Derecho Administrativo (RAP), con Thomson Reuters (La Ley) y con la Editorial Rubinzal Culzoni, que mantiene el Tribunal a mi cargo.

En cuanto a las funciones que realiza este Tribunal de Cuentas hay que considerar dos cuestiones importantes. Una es el asesoramiento, en los términos del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, modificada por la Ley provincial N° 871; y la otra, es que por el artículo 7 de la Ley provincial N° 495 de Administración y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el Tribunal de Cuentas es el órgano rector del Sistema de Control Externo.

En ese marco, este organismo no solo asesora y controla a los Poderes y Organismos del Estado Provincial y Municipalidad de Tolhuin, sino también a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado, por el juego armónico de los artículos 1 y 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50 y artículo 7 de la Ley provincial N° 495.

En relación a las intervenciones de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas se destaca la de **ASESORAMIENTO**, habiendo realizado durante el ejercicio 2021 las que se detallan:

- Expte. N° 56/IF/2018 "S/LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL".
- Expte. N° 184/DPP/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL PARA LA DPP".
- Expte. N° 456/AR/2018 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA SOLUCIÓN UNIFICADA DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN LLAVE EN MANO PARA LA AREF".
- Expte. N° 221/PR/2020 "CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL. LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 343/IF/2020 “S/OBRA MIRADORES VALLES FUEGUINOS EN LA RESERVA NATURAL Y PAISAJISTA DEL VALLE TIERRA MAYOR”.
- Nota Ext. N° 15/2021 Letra: SGLyT, “CONSULTA SEC. LEGAL Y TEC. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO Y MECANISMO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS A ESTE TRIBUNAL”.
- Expte. N° 124/SL/2021 “ANÁLISIS S/NOTA PODER LEGISLATIVO N° 201/2021”.
- Expte. N° 211/PR/2021 “ASESORAMIENTO SOLICITADO POR LA PTE. OBRA SOCIAL S/CONTRATO CLÍNICA SAN JORGE”.
- Expte. N° 321/PR/2021 “SOLICITUD DE ASESORAMIENTO IPVyH S/SEGURO DE RESGUARDO PATRIMONIAL”.

Asimismo, en cuanto a las **INVESTIGACIONES ESPECIALES** que tramitaron y las que aún se encuentran en trámite en la Secretaría Legal en el período, se pueden citar los siguientes expedientes:

- Expte. N° 269/VA/2019 “S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA”.
- Expte. N° 312/VA/2019 “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACIONES DE LA DPE”.
- Expte. N° 28/VA/2020 “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS”.
- Expte. N° 109/PR/2020 “S/PRESENTACIÓN SR. DANIEL EDUARDO HEINZMANN”.
- Expte. N° 159/VA/2020 “S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.”.
- Expte. N° 163/VA/2020 “S/PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRÍA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPE”.
- Expte. N° 206/PR/2020 “S/DENUNCIA S/LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL, ANDRADA Y CRINITI”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expte. N° 227/PR/2020 "S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. MARTINENCO E. C/ CAJA POLICIAL".
- Expte. N° 29/VA/2021 "S/PRESENTACIÓN SR. MARTÍN PONCE EN CARÁCTER DE APODERADO DE EMERGENCIAS MÉDICAS FUEGUINAS S.A.".
- Expte. N° 137/VA/2021 "S/PRESENTACIÓN NEWXER".
- Expte. N° 157/VA/2021 "S/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL FO.N.I.D.".
- Expte. N° 161/VA/2021 "S/PRESENTACIÓN DIARIO PRENSA - LIBRE MATER S.R.L.".
- Expte. N° 226/SL/2021 "S/NOTA FE N° 222/21".
- Expte. N° 287/VA/2021 "S/DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.".
- Expte. N° 288/VA/2021 "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES REPRESENTACIÓN LEGAL CPSPTF-NOTA FE N° 270/21".
- Expte. N° 301/CA/2021 "S/DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS T.V. PÚBLICA FUEGUINA".
- Expte. N° 319/PR/2021 "S/DISOLUCIÓN AUDITORÍA INTERNA DPE".

Así también, puede corroborarse en el Informe de la Secretaría Legal, la intervención del organismo en la función correctiva con la imposición de las sanciones que la ley habilita, cuyo objeto es encausar los procedimientos, acrecentar los estándares de transparencia de la Administración Pública, y prevenir el apartamiento normativo de quienes administran fondos públicos.

Cabe aclarar que las sanciones no siempre son de carácter pecuniario, ya que pueden consistir también en apercibimientos. Ello, por cuanto el objetivo que se tiene en cuenta en estos casos es de tipo preventivo, a fin de que los funcionarios y agentes de la Administración cumplan los procedimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y disposiciones de la ley, ajustando su actividad a la letra de ésta; lo que hace que la sanción en estos términos no tenga una finalidad punitiva, sino que su imposición es netamente preventiva.

También es de destacar en el ámbito de la Secretaría Legal, el funcionamiento del **Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales**.

Este registro, surge de la Ley provincial N.º 352, reglamentada por el Decreto provincial N.º 2166/2010 que pone en cabeza del Tribunal de Cuentas la responsabilidad de su funcionamiento. Dicho registro incluye el resguardo de todas las Declaraciones Juradas de los magistrados y funcionarios de la provincia obligados a su presentación, las que con la correspondiente emisión de recibos, ascendió al número total de 759 en el período informado.

Asimismo, el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales no sólo se encuentra abocado al resguardo de las declaraciones juradas que allí se presentan, sino que por imposición del artículo 16 del Decreto provincial N.º 2166/10 se exige, en caso de incumplimiento intimar al responsable por el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de notificar al área u organismo pertinente, para que ésta proceda a la suspensión de sus haberes y la iniciación de ~~los~~ sumario administrativo en caso de tratarse de agentes de planta permanente.

Además de ello, con el objeto de optimizar el control sobre las Estructuras Políticas y Orgánicas de los Ministerios y Secretarías de Estado, que forman parte del Poder Ejecutivo Provincial, se aperturaron los expedientes que a continuación se detallan:

- Expte. N.º 50/SL/2021 "S/MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expte. N° 51/SL/2021 "S/MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS/. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 52/SL/2021 "S/ MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 53/SL/2021 "S/MINISTERIO DE SALUD ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS - ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 54/SL/2021 "S/MINISTERIO GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 55/SL/2021 "S/MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 56/SL/2021 "S/MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 57/SL/2021 "S/MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 58/SL/2021 "S/MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 59/SL/2021 "S/SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA/ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 60/SL/2021 caratulado: "S/SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 61/SL/2021 caratulado: "SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y ASUNTOS INTERNACIONALES ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".
- Expte. N° 62/SL/2021 "S/SECRETARÍA DE LA UNIDAD GOBERNADOR, SECRETARÍA DE ENERGÍA, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y SECRETARIA DE ENLACES CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ORGÁNICAS/ ALTA Y CESE DE FUNCIONARIOS".

En relación a los Entes y Direcciones Provinciales se abrieron los siguientes expedientes:

- Expte. N° 204/SL/2021 "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA - ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS".
- Expte. N° 228/SL/2021 "D.P.V ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS" (2019/2023).
- Expte. N° 229/SL/2021 "I.P.R.A.- ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS". (2019/2023).
- Expte. N° 230/SL/2021 "I.P.V.- ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS". (2019/2023).
- Expte. N° 231/SL/2021 "IN.FUE.TUR ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS". (2019/2023).
- Expte. N° 232/SL/2021 "D.P.O.S.S.- ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS". (2019/2023).



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expte. Nº 233/SL/2021 "D.P.P. ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS". (2019/2023).
- Expte. Nº 234/SL/2021 "C.P.S.P.T.F. - ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTE DE CUENTAS Y OTROS".
- Expte. Nº 235/SL/2021 "O.S.P.T.F. - ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS".
- Expte. Nº 236/SL/2021 "A.R.E.F - ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS".
- Expte. Nº 237/SL/2021 "B.T.F. - DIRECTORIO Y OTROS FUNCIONARIOS (2019/2023)
- Expte. Nº 242/SL/2021 "POLICÍA DE LA PROVINCIA T.D.F. - AUTORIDADES (2019/2023).
- Expte. Nº 243/SL/2021 "C.P.P. Y P.T.D.F. - ESTRUCTURAS POLÍTICA Y ORGÁNICA - FIRMANTES DE CUENTAS Y OTROS".
- Expte. Nº 244/SL/2021 "MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN - FUNCIONARIOS Y FIRMANTES DE CUENTAS" (2019/2023).
- Expte. Nº 245/SL/2021 "CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN. CONCEJALES Y OTROS FUNCIONARIOS" (2019/2023).
- Expte. Nº 343/SL/2021 "FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO (FOGADEF) S/PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES".
- Expte. Nº 344/SL/2021 "LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO - SAPEM S/PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES".

En cuanto a las intimaciones cursadas a funcionarios y firmantes de cuentas de los Ministerios y Secretarías del Estado Provincial, se emitieron 207 (doscientas siete); en tanto que las intimaciones cursadas a funcionarios y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

firmantes de cuentas de Entes, Direcciones Provinciales y Policía Provincial se emitieron treinta y dos (32), lo que arroja un total de doscientas treinta y nueve (239) intimaciones en el ejercicio informado.

Por otro lado, en cuanto a los Expedientes relacionados con firmantes de cuentas bancarias, se aperturaron los siguientes:

- Expte. N° 173/2021, Letra: TCP-SL, caratulado: “S/FIRMANTES DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS - AÑO 2020”.
- Expte. N° 174/2021, Letra: TCP-SL, caratulado: “S/FIRMANTES DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS - AÑO 2021”.

De igual modo, puede apreciarse en el Anexo correspondiente de la Secretaría Legal, la labor desempeñada por esa área a través de los Juicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y su estado; las causas penales en las que este Tribunal de Cuentas se encuentra constituido como actor civil; los juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencia y las causas contencioso administrativas en que es parte.

En el marco de las atribuciones propias del Organismo, surge del registro de observaciones legales que en el ejercicio 2021 se realizaron observaciones legales a normativas emanadas del poder ejecutivo provincial, de la Dirección Provincial de Energía, del Ejecutivo Municipal de Tolhuin y de la Contaduría General de la provincia.

En cuanto a la labor de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, se elaboró oportunamente el Informe Contable N° 250/2021 Letra: T.C.P.-S.C. referido al “PLAN DE CONTROL SEGUNDO SEMESTRE 2021 SECRETARÍA CONTABLE”, que fuera aprobado por Resolución Plenaria N° 194/2021, por medio del cual se estableció el Plan de Acción a seguir en el segundo semestre del ejercicio 2021.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Destaca la Secretaría Contable, que durante el ejercicio 2020 se han presentado dos grandes limitaciones que han impactado en las tareas de control como fueron la migración de sistemas hacia el GEN Expediente y GEN financiero lo que impidió tomar dicho ejercicio como base de planificación del ejercicio bajo análisis.

Por tal motivo, para efectuar la Planificación del Ejercicio 2021, se tomó como sustento la ejecución de recursos y gastos y los logros de objetivos obtenidos mediante el plan anual de acción que se llevó a cabo en el ejercicio 2019, ejercicio que no se considera atípico, adaptado al conocimiento de cambios en los organismos sujetos a control durante el ejercicio 2020, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias, a efectos de implementar las estrategias que propendan a un mayor y mejor control de la recaudación, los gastos e inversiones del Estado provincial.

En dicho contexto se han adaptado las modalidades de trabajo sin perder la calidad del control, persistiendo en el presente ejercicio las dificultades de auditoría en relación al acceso seguro a los expedientes electrónicos; por lo que a fin de no planificar metas materialmente inalcanzables, el plan de acción para el 2° semestre del 2021 contiene metas reales considerando dichas contingencias.

En el contexto descripto, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable explica que si bien el cuerpo de Auditores Fiscales elaboró los respectivos informes contables de "Planificación Anual 2021", los mismos no fueron consolidados en un plan anual de la Secretaría Contable, atento a que se desconocía la evolución que tendría la situación epidemiológica y la modalidad de trabajo remoto y jornadas reducidas con personal rotativo, resultando difícil por ello pronosticar si las metas establecidas en los planes eran realmente alcanzables.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello, hacia mediados del ejercicio, con un panorama de la situación más estable y con la experiencia adquirida sobre las modalidades de trabajo, se requirió a los Auditores Fiscales que rectifiquen las planificaciones presentadas. Así fue como se reconsideraron las metas programadas y se instrumentó un nuevo plan que contemplara metas realizables para el segundo semestre del ejercicio 2021.

En el desarrollo de las tareas de verificación y en la permanente búsqueda de la optimización en el uso de los recursos del Estado Provincial, se ha diseñado el plan para el ejercicio 2021 -segundo semestre-, pretendiendo abarcar las cuestiones más relevantes y significativas de la ejecución de gastos y recursos de la Provincia, partiendo de un pilar fundamental, como es el conocimiento de la dinámica y estructura de los mismos, recabada a lo largo de la experiencia obtenida en períodos anteriores y teniendo en cuenta los hechos que han limitado el accionar del Tribunal.

Por lo expuesto, el informe de la Secretaría Contable tiene por objeto destacar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzados por ella durante el ejercicio económico finalizado el 31/12/2021, de conformidad al Plan de Control Segundo Semestre 2021 establecido mediante la Resolución Plenaria N° 194/2021 para dicho período, en cumplimiento a lo normado en el inciso b) del artículo 92 de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 495.

En cuanto a los objetivos estratégicos que se ha propuesto la Secretaría Contable para el ejercicio en comentario son los siguientes:

1. Dar cumplimiento a la totalidad de funciones establecidas en el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 166 de la Constitución Provincial.

2. Abarcar el control del 80 % del gasto de toda la Administración Pública Provincial.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

3. Optimizar los tiempos involucrados en los procesos de control estableciendo que cada revisor de cuentas genere un acta de constatación por día hábil en promedio en el mes y en el semestre a través de la mejora continua en relación a:

- Modificación de las actas de constatación a los efectos de que sean claras, llanas, concretas y generen un mejor efecto en relación al destinatario y la corrección de las situaciones que le den lugar a recomendaciones, requerimientos u observaciones.

- Instructivo sobre papeles de trabajo.

- Estandarización, automatización y normalización de procedimientos de trabajo en cuanto a las tareas rutinarias.

A fin de alcanzar los objetivos propuestos, la planificación de auditoría pretendió organizar y programar las diversas tareas involucradas en el proceso de control con el propósito de:

- Obtener suficiente conocimiento de los sistemas administrativos y procedimientos contables y de control, de las políticas gerenciales y del grado de confianza y solidez del control interno de los organismos sujetos a control.

- Determinar y programar la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

- Informar los resultados de auditoría como producto final y visible del trabajo del auditor, de forma clara, precisa, oportuna y objetiva.

- Supervisar y controlar el trabajo a realizar por los distintos equipos de trabajo en función a los objetivos y plazos determinados.

En lo que respecta al **CONTROL PREVENTIVO**, la Secretaría Contable informa los objetivos previstos, siendo los siguientes:

a) En la instancia de control preventivo, se previó intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la normalidad de contratación de “Licitación Pública” y/o “Licitación Privada” que se encontraban en su etapa previa a la adjudicación y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicitara expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que derivaran de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo ameritara.

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/2018, las actuaciones son intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal haya considerado necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detectaron observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control a fin de merituar el descargo.

c) Se estimó en 89 la cantidad de Licitaciones Públicas y/o Privadas que se intervendrían, correspondientes al PE y GEOP - IPVyH.

d) Por cada intervención se realizó un Acta de Constatación, por lo que las cantidades de intervenciones en expedientes por parte de este Tribunal de Cuentas resulta igual a la cantidad de Actas de constatación confeccionadas.

En lo que respecta al **CONTROL POSTERIOR**, los objetivos se centraron en conocer la totalidad de expedientes tramitados, se proyectó en cada mes del año requerir un listado de todos los expedientes o pagos que se tramitaron en el mes inmediato anterior, con la posterior selección de muestras representativas de dicho universo y considerando la estructura del gasto y la significatividad de cada trámite efectivamente pagado.

El plan fue elaborado en base a la disponibilidad de recursos físicos y humanos. Considerando la significatividad relativa del gasto en cada uno de los



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

incisos, se determinó el número y composición de la muestra representativa en un total de 1211 expedientes en la primera intervención del segundo semestre del ejercicio 2021. Las cantidades estimadas se refieren a la primera intervención de los expedientes y liquidaciones de haberes solicitados por el sistema de muestreo establecido. Las intervenciones sucesivas que se realizaron sobre esas actuaciones por efecto de observaciones se informaron por separado en la información mensual de actividades.

Por cada intervención se planificó realizar un Acta de Constatación de Control Posterior por lo cual las cantidades de intervenciones en expedientes y liquidaciones de haberes por parte de este Tribunal de Cuentas deberá ser igual a la cantidad de Actas de Constatación confeccionadas.

Tal como se detalla en el punto anterior, los objetivos planificados se concentran en el segundo semestre, no obstante, haberse recopilado la información de lo actuado en el primer semestre.

También corresponde destacar la tarea de CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS, la que corresponde a este Organismo de Control por imperio de la Ley N.º 1302 de Sustentabilidad y Fortalecimiento del Sistema de la Previsión Social de la Provincia, que prevé la determinación y certificación de las acreencias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego a la fecha de sanción de la ley.

Por la mencionada Ley, se declara la Emergencia del Sistema de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1º de enero de 2020 y cuyas medidas están orientadas a brindar herramientas tendientes a fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del déficit financiero del sistema previsional y que el mismo pueda ser gestionado y administrado de forma sustentable, procurando

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

alcanzar progresivamente el equilibrio que asegure a los actuales aportantes y futuros beneficiarios el acceso a los beneficios del sistema; todo ello, de conformidad a sus artículos 1º y 2º, en tanto que por su artículo 11 se pone en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia para que determine y certifique las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia a la fecha de sanción de la Ley y desde la última certificación efectuada en virtud de la aplicación de la Ley provincial 1068, elaborando un informe detallado de la certificación de acreencias correspondientes de cada uno de los organismos comprendidos.

Que por tal motivo, mediante la Resolución Plenaria N.º 85/2020 se formó el Equipo de Certificación de Acreencias, cuyo labor tramitó por el expediente N.º 49/2020, Letra: T.C.P.-S.C. caratulado: "S/CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO".

En ese contexto y culminada por este Tribunal de Cuentas la labor encomendada por la Ley, el Plenario de Miembros emitió la Resolución Plenaria N.º 110/2021 por la que se dispuso aprobar los Informes Contables Definitivos, poniéndose en sus conclusiones en conocimiento del Gobernador de la Provincia y de la Presidenta de la Legislatura Provincial, entre otros funcionarios y autoridades.

A sus efectos, podrá ser consultada en la pagina web del Organismo <https://www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativos>.

En otro orden, respecto de la función asignada por el artículo 166 inciso 3) de la Constitución Provincial y los artículos 2º inciso c) y 4º inciso e) de la Ley provincial N.º 50, durante el año 2021 se tramitaron diversas Auditorías Externas e Investigaciones Especiales; algunas iniciadas en ejercicios anteriores, otras continuando o concluyendo su trámite durante el período informado en la presente, o en etapa de seguimiento de las medidas adoptadas en relación a las falencias detectadas. Ellas son:



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

AUDITORÍAS EN TRÁMITE EN EL EJERCICIO 2021

- Expte. N° 176/PR/2012 "S/GRAVE DESORDEN ADMINISTRATIVO VERIFICADO POR LA FISCALÍA DE ESTADO COMO CONSECUENCIA DE REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN LA CAUSA CARATULADA "SADAIC C/TIERRA DEL FUEGO, PROVINCIA DE S/COBRO DE SUMAS DE DINERO".
- Expte. N° 52/SC/2013 "S/AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340".
- Expte. N° 209/SP/2013 "CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012 O.P.P. (AUDITORÍA INGRESOS)"
- Expte. N° 254/PR/2013 "S/DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA RESPECTO HORAS CÁTEDRA Y COMISIONES DE SERVICIO ACUMULADO EN EXPTE N.º 322/PR/2013".
- Expte. N° 280/SP/2013 "AUDITORÍA DE MEDICAMENTOS EN EL IPAUSS".
- Expte. N° 322/PR/2013 "S/PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA DE HABERES".
- Expte. N° 136/PR/2014 "AUDITORÍA DE RECURSOS E INGRESOS EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.)".
- Expte. N° 169/SC/2014 "S/AUDITORÍA MEDICA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA – USHUAIA".
- Expte. N° 197/SC/2014 "S/AUDITORÍA DE HABERES-ESCALAFÓN SECO".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 353/PR/2014 “S/CONSULTA DE LOS DIRECTORES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL IPAUSS”.
- Expte. N° 54/SC/2015 “S/AUDITORÍA DE HABERES ESCALAFÓN EPU”.
- Expte. N° 123/PR/2016 “S/SOLICITUD DE AUDITORÍA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”.
- Expte. N° 188/SC/2016 “S/AUDITORÍA INTEGRAL DPV”.
- Expte. N° 189/SC/2016 “S/AUDITORÍA SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPOSS”.
- Expte. N° 112/PR/2017 “S/SOLICITUD DE AUDITORÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”.
- Expte. N° 242/SP/2017 “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – PODER EJECUTIVO PROVINCIAL”.
- Expte. N° 243/SP/2017 “S/ AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA”.
- Expte. N° 244/SP/2017 “AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO”.
- Expte. N° 245/SP/2017 “AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”.
- Expte. N° 246/SP/2017 “AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”.
- Expte. N° 247/SP/2017 “AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA”.
- Expte. N° 248/SP/2017 “AUDITORÍAS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTA”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expte. N° 147/SP/2018 "S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018-DPV".
- Expte. N° 148/SP/2018 "S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – A.R.E.F.”.
- Expte. N° 149/SP/2018 "S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018-CRPTDF”.
- Expte. N° 151/SP/2018 "AUDITORÍA INTEGRAL ART. 13° RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018- IN.FUE.TUR.”.
- Expte. N° 152/SP/2018 "AUDITORÍAS DE INGRESOS Y/O RECAUDACIÓN ART. 14 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 60/2018 – I.P.R.A.”.
- Expte. N° 157/SC/2018 "S/ AUDITORÍA EN RELACIÓN A LOS SALDOS DE LIBRE RESPONSABILIDAD Y LAS CUENTAS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO - ART 10° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018”.
- Expte. N° 192/SC/2019 "S/AUDITORÍA DE HABERES-ESCALAFÓN SALUD 2° ETAPA”.
- Expte. N° 179/SC/2020 "AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS LEYES PROVINCIALES N.º 1142, 1149, Y 1235 – ART. 15 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 76/2020”.
- Expte. N° 188/SC/2020 "AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS”.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 189/SC/2020 “AUDITORÍA DE RECURSOS DEL I.P.V. - EJERCICIO 2014”.
- Expte. N° 89/PR/2021 “AUDITORIA DE FARMACIAS DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA”.
- Expte. N° 113/SC/2021 y 162/VA/2021 Auditoría N° 4: “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SICEN) - MINISTERIO DE SALUD - PROYECTO ESPECIAL “PLAN DE VACUNACIÓN COVID- 19”.
- Expte. N° 156/SC/2021 y 162/VA/2021 Auditoría N° 5: “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) - MINISTERIO DE SALUD - PROYECTO ESPECIAL “PLAN DE VACUNACIÓN COVID - 19” PERÍODO ABRIL/MAYO 2021.
- Expte. N° 219/SC/2021 “AUDITORIA DE CUENTAS POR COBRAR H.R.U.”.
- Expte. N° 220/SC/2021 y 162 VA/2021 Auditoría N° 6: “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) - MINISTERIO DE SALUD - PROYECTO ESPECIAL “PLAN DE VACUNACIÓN COVID- 19” PERÍODO JUNIO 2021 Y AMPLIACIÓN SEGUNDA ETAPA ABRIL/MAYO 2021.
- Expte. N° 259/SC/2021 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- “TERMINACIÓN DE JARDINES INFANTILES”.
- Expte. N° 282/SC/2021 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - “TARJETAS ALIMENTAR”.
- Expte. N° 313/SC/2021 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) - MINISTERIO DE SALUD – PROYECTO ESPECIAL “PLAN DE VACUNACIÓN COVID-19” PERÍODO: JULIO/SEPTIEMBRE 2021.
- Expte. N° 336/SC/2021 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

AUDITORÍAS ANALIZADAS Y CON SEGUIMIENTOS

- Expte. N° 236/VA/2013 "S/AUDITORÍA ORDENADA MEDIANTE RESOL. TCP N° 013/13 VA REF. COMBUSTIBLE PARA AMBULANCIAS HOSPITAL RÍO GRANDE".
- Expte. N° 16/PR/2016 "S/ PLAN DE AUDITORÍA - LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA".
- Expte. N° 217/SC/2017 "S/ AUDITORÍA DE HABERES ESCALAFÓN HÚMEDO".
- Expte. N° 264/SC/2017 "S/AUDITORÍA INTEGRAL DPE ART. 9° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 158/2017".
- Expte. N° 142/SC/2018 "PROGRAMA N.º 20 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES - AUDITORIA 2118".
- Expte. N° 149/SP/2018 "S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018-CRPTDF".
- Expte. N° 190/SP/2018 "S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICIA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A.E.I.A.S".
- Expte. N° 241/SC/2018 "LEY N.º 26.331 - BOSQUES NATIVOS - FONDOS TRANSFERIDOS - AUDITORIA 04/18".
- Expte. N° 108/SC/2019 "RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN) - TARJETAS ALIMENTARIAS - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - MDS"
- Expte. N° 125/SC/2019 "RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SICEN)- AGENDA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - INADI - INCLUIR SALUD".

(Firma manuscrita)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 127/SC/2019 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SICEN)
- COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD - MEDICAMENTOS - MINISTERIO DE SALUD”.
- Expte. N° 177/SC/2019 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN)
- ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES - MIOPYVVDA”.
- Expte. N° 189/SC/2019 “RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO (SIGEN)
- COMEDORES ESCOLARES - MDS”.
- Expte. N° 291/VA/2019 “DENUNCIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.”.
- Expte. N° 49/SC/2020 “S/CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”.
- Expte. N° 211/PR/2020 “INFORME FINAL COMISIÓN DE INFORME DE DEUDA BOMBEROS VOLUNTARIOS (CID)”.

INVESTIGACIONES ESPECIALES EN TRÁMITE EN EL EJERCICIO 2021

- Expte. N° 203/SC/2010 “S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS AERONAVE LEAR JET 35 A-EXPTE 14462/SG/2009”.
- Expte. N° 124/PR/2013 “S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA D.P.V.”
- Expte. N° 244/PR/2014 “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA”.
- Expte. N° 226/SL/2021 “NOTA FE N.º 222/21”.

INVESTIGACIONES ESPECIALES CONCLUIDAS, CON SEGUIMIENTO O PARA CONSULTA

- Expte. N° 295/PR/2014 “S/PRESENTACIÓN CONTADORA GRAL. DEL IPAUSS -RESOLUCIÓN DIRECTORIO IPAUSS N° 672/14”.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expte. N° 20/PR/2015 "S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE AVIONES PARA SERVICIO SANITARIO".
- Expte. N° 64/PR/2015 "DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS".
- Expte. N° 73/PR/2015 "S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE".
- Expte. N° 201/VA/2016 "DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. MARÍA ELENA VENTURA S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL CENT 35 – RÍO GRANDE".
- Expte. N° 153/SP/2018 "S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS – ART. 15 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018 – D.P.E.".
- Expte. N° 170/VA/2018 "S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA DPE".
- Expte. N° 289/VA/2019 "DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.E.".
- Expte. N° 170/VA/2020 "S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. W. - TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS".

INVESTIGACIONES ESPECIALES FINALIZADAS Y ARCHIVADAS EN EL EJERCICIO 2021

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Expte. N° 303/PR/2017 “DENUNCIA ANÓNIMA S/RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”.
- Expte. N° 87/VA/2018 “S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. C.P.S.P.T.F.”.
- Expte. N° 228/PR/18 “S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA CRPTF-NOTA INTERNA N° 2154/18 TCP-CRPTF”.
- Expte. N° 184/VA/2019 “S/ RECLAMO CÁLCULO ART. N° 6 LEY PROV. N.º 1210”.
- Expte. N° 28/VA/2020 “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS”.

Además de lo hasta aquí expuesto en cuanto a las tareas realizadas por la Secretaría Contable en el ejercicio 2021, podrá consultarse en los informes anexos la actividad financiera y económica de los diferentes sectores bajo control, enfocando los problemas desde un punto de vista expositivo, con opiniones fundadas en el ejercicio práctico de la fiscalización al que se hallan abocadas las tareas técnicas.

Del mismo modo, se expone en los citados informes, los diferentes tipos de control asignados por la Ley al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Control Preventivo, Control Posterior, Auditorías, Investigaciones Especiales, y el Control de la Cuenta de Inversión), dirigidos a diferentes aspectos, momentos y finalidades, pero que en conjunto se complementan a fin de cumplir con el mandato que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica asignan a este Organismo de Control, actividad llevada adelante con recursos presupuestarios propios.

Implementación Sistema GEN Financiero y GEN Expediente



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Otro de los aspectos informados por la Secretaría Contable, es el relativo a la implementación Sistema GEN Financiero y GEN Expediente. Indicando que ello afecta la actividad de las delegaciones y grupos de control PE, GEOP, GEA, GCS, HRRG y OSPTF, brindando la siguiente información:

"(...) Principalmente, se han mantenido las dificultades en la disponibilidad de información presupuestaria y financiera del cuentadante (ejecución presupuestaria, movimientos bancarios, impacto de las compras gestionadas, etc.). Si bien se ha logrado tener acceso al sistema, no se ha logrado volver a los estándares de consulta a los que se encontraban habituados previos a la migración del sistema, teniendo en cuenta la complejidad del diseño de las consultas y la falta de capacitación específica sobre las mismas.

Esto afecta también al desenvolvimiento de la delegación de control, teniendo en cuenta que a los efectos de ejercer la tarea control mensual, se deben requerir listados de órdenes de compras y libramientos mediante notas externas, para en una siguiente etapa poder definir la muestra de control. Cabe destacar que hasta el año 2019 este muestreo era realizado en la delegación de manera periódica tomando como base la información disponible en SIGA, siendo más fluida la gestión de las delegaciones de control, así como también se garantizaba el conocimiento integral del universo.

Evolución implementación GEN Expediente

En el ejercicio 2020, el Poder Ejecutivo ha dictado las Resoluciones S.G.L.yT. N.º 43/2020 y N.º 52/2020 que determinaron el procedimiento de solicitud de expedientes electrónicos, conversión a papel, remisión a este Tribunal de Cuentas y recepción de las intervenciones realizadas.

A través del expediente N.º 37/2020 Letra: TCP-PR, se ha solicitado la intervención de la Secretaría Legal del organismo a fin de que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expida sobre las mismas, emitiéndose el Informe Legal N.º 72/2020, Letra: TCP-S.L., de fecha 18/06/2020. En relación a ello, se informa que se han intervenido expedientes electrónicos impresos, aplicando para su análisis la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 obteniendo, en principio, resultados desfavorables al haber advertido que la misma no era conocida y/o aplicada por las áreas que tramitan las compras y contrataciones desde los Ministerios, situación que generó significativos cuellos de botella en el control y que se fue amenizando hacia mediados del ejercicio 2021, al descentralizar los requerimientos de expedientes.

Con fecha 26 de enero de 2021, se emitió el Informe Legal N.º 08/2021 Letra: TCP-S.L., informando lo siguiente: ‘...si bien se dictó el Decreto provincial N.º 43/2020 que aprobó la implementación del sistema para la utilización del expediente electrónico como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, aún no hay un acto administrativo que apruebe el reglamento que otorgue luz a determinados aspectos del expediente electrónico expuestos por la Secretaría Contable, que refieren y son necesarios para otorgar certeza al Control que realiza este Tribunal de Cuentas’.

Concluye su informe, sugiriendo a la Secretaría Contable lo siguiente: ‘...que eleve el presente a los fines de proponer al Cuerpo Plenario de Miembros que requiera al titular del Poder Ejecutivo, que hasta tanto se emita el Decreto correspondiente, se continúe con la remisión en el formato convencional (papel) de aquellos expedientes que deban ser girados en el marco del Control Preventivo y Posterior (teniendo como ejemplo la Resolución S.G.LyT. N.º 52/2020 y los recaudos establecidos en la Nota N.º 312/2020, Letra: T.C.P.-Pres.-fs. 94-), en orden a un preciso y ordenado ejercicio de la facultad de Control...’.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Previamente, se giraron las actuaciones a la Dirección de Informática a través de la Nota N.º 87/2021 Letra: TCP-S.C., a los efectos de que indique toda otra cuestión que estime corresponder previo a dar curso al informe legal.

Mediante la Nota Interna N.º 408/TI/2021 del 17/03/2021 el área de informática de este Tribunal, emitió su opinión al respecto, mencionando que '...es importante destacar que resulta indispensable para cualquier organización, especialmente para el Estado, contar con un adecuado sistema de gestión de documentos, ya sea en el escenario papel, como en el digital' y concluyó: '...mientras no se encuentre correctamente reglamentado lo referenciado en el punto 1 del presente informe, técnicamente no resulta conveniente la utilización del sistema de expediente electrónico, debiendo en consecuencia continuar trabajando como se hacia históricamente'.

Seguidamente, esta Secretaría Contable elevó a la Vocalía de Auditoría el Informe Contable N.º 68/2021, Letra: TCP-S.C., por medio del que se compartieron los términos del Informe Legal N.º 8/2021 Letra: TCP-S.L. y de la Nota Interna N.º 408/TI/2021.

Como hechos nuevos se deben destacar y dejar expresa constancia por parte de esta Secretaría Contable que la Resolución Plenaria N.º 42/21 aprobó el Informe Legal N.º 22/2021 Letra: TCP-C.A., en la que se concluye lo siguiente: '... En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripta entiende habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimiento el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor. Ello, atento a la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno...', sin perjuicio que a la fecha se encuentran en vigencia la Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

S.G.L.yT. N.º 57/2021, la que resuelve en su artículo 1º lo siguiente: ‘... Establécese que los expedientes requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos mediante el sistema geN expediente a la bandeja de Mesa de Entradas al Tribunal...’, siendo ello el procedimiento de remisión de expedientes a este Tribunal de Cuentas, lo que se refleja en determinadas actuaciones, por lo que el informe contable citado ‘... sugiere intimar a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo que los mismos sean retirados de dicha Bandeja de Mesa de Entradas del sistema expediente electrónico, así también como todo otro expediente electrónico que haya sido girado al T.C.P. para control mediante dicho procedimiento’.

Con fecha 19 de marzo de 2021, se emitió la Resolución Plenaria N.º 061/2021, en cuyos considerandos se efectúa un pormenorizado y exhaustivo relato de los acontecimientos antes descriptos en relación al expediente electrónico y en su artículo 1º hace propios los términos del Informe Contable N.º 68/2021, Letra: TCP-S.C.

El 28/04/21 se emitió el Decreto N.º 832/21, el cual en su artículo 1º dispuso: ‘Aprobar el Reglamento para el uso del ‘Sistema Expediente Electrónico...’, en su artículo 3º dispuso: ‘Aprobar el ‘Procedimiento de digitalización y resguardo de documentos en soporte papel ‘...’; y en su artículo 4º: ‘Establecer que el Decreto Territorial N.º 4144/86 y el Decreto Provincial N.º 2242/94, referentes a los expedientes en soporte papel, no resultan de aplicación al Sistema de Expediente Electrónico dadas las características propias del soporte electrónico, como así tampoco cualquier otra norma que se contraponga con el presente’.

El 10 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución Plenaria N.º 367/2021 por medio de la que se dictó en el artículo 1º ‘Aprobar las Normas de Procedimiento de recepción, intervención y remisión de actuaciones administrativas que tramiten en tecnologías informáticas y plataformas



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

electrónicas, expedientes electrónicos, documentos electrónicos, generados por los Poderes del Estado, la Administración Central, Entes Descentralizados, Autárquicos, la Municipalidad de Tolhuin (Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante), Fondos Fiduciarios y Fideicomisos Públicos y Empresas y Sociedades del Estado provincial no financiero ... que como Anexo I forman parte integrante de la presente...'.

Actualmente se está trabajando en la implementación de dichas normas".

En orden a lo expresado precedentemente, relativo al sistema electrónico de gestión de expedientes, este Tribunal de Cuentas solicitó asesoramiento al Departamento Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, en cumplimiento de la cláusula primera del Convenio de Prestación de Servicios de Asesoramiento Legal y Capacitación suscripto entre la mencionada facultad y este Tribunal de Cuentas. En dicho contexto, se emite el dictamen que textualmente se transcribe a continuación:

"DICTAMEN

I. EL CONVENIO

El presente dictamen es elaborado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula primera del Convenio de prestación de servicios de asesoramiento legal y capacitación suscripto entre la mencionada Facultad y el Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, 'TCTF').

II. OBJETO

*1. En el abordaje en general, el dictamen tratará el procedimiento dispuesto por la **Resolución 43/20** de la Secretaría General, Legal y Técnica, previamente aprobado por el Decreto provincial 43/20, a fin de identificar si su*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

aplicación comprende las actividades de control externo que le corresponden al TCTF en una actuación administrativa a través de expediente electrónico, o si ello requiere -en razón de la materia específica que involucra ese control- una reglamentación concreta emanada del mismo TCTF sin perjuicio de la necesaria coordinación con el Poder Ejecutivo.

2. Por otro lado, a partir del Anexo de la Nota interna del TCTF titulado 'Consultas vinculadas al sistema electrónico de gestión de expedientes' remitida por la Dra. Pereyra al Señor Vocal Abogado Dr. Miguel Longhitano se realizará el abordaje en particular donde se dilucidarán las siguientes cuestiones:

a) si existe normativa que imponga la foliatura y/o la generación de índice de los expedientes electrónicos,

b) en caso que no fuera necesario el foliado, cuál sería la forma correcta de referenciar las actuaciones del TCTF,

c) si se reglamentaron las modificaciones de los expedientes posteriores a la intervención del TCTF tales como anulaciones de documentos integrantes del mismo,

d) si existe normativa que obligue a preservar los documentos originales luego de su digitalización,

e) qué requisitos debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente,

f) si se encuentra reglamentada la preservación de documentos digitales,

g) si se han dictado normas que establezcan la ubicación física de la información económica, financiera y personal del Estado, y

h) qué recomendaciones daría para la implementación del sistema de gestión documentación y emisión de documentación electrónica con firma digital.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

III. ENCUADRE NORMATIVO

A los efectos de la elaboración del presente dictamen, se hará un repaso de la normativa principal, ordenada de acuerdo a su jerarquía. La descripción se limitará exclusivamente a las disposiciones que se consideran relevantes para el análisis encomendado:

1. Constitución Provincial

En primer lugar, debe destacarse que el TCTF es un organismo creado por la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego. Su competencia ha sido fijada por el mismo texto de la Ley Fundamental provincial a través de su artículo 166° en el cual se dispuso que:

'(s)on atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley. 2 -intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley.

En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia. 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución. 4 - Informar a la Legislatura sobre las

(Firma manuscrita)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias. 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley. 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal.'

Sin perjuicio del análisis que se realizará más adelante, es importante señalar que la especificidad de la competencia plasmada en la Constitución ha sido confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en varios precedentes. A título de ejemplo, cabe citar la interpretación que formulara respecto a que:

'el Tribunal de Cuentas realiza el control externo de legalidad de los actos de la administración pública mediante distintos procedimientos y competencias. En cuanto a la investigación de responsabilidades el órgano de contralor está facultado por la Constitución Provincial y su ley de creación para determinar la «responsabilidad contable» por medio del «juicio de cuentas» (Ley N° 50, art.39 y sigs.) y la «responsabilidad administrativa» mediante el «juicio administrativo de responsabilidad» (Ley cit., art. 48), (v. voto del Dr González Godoy en la causa Nro. 367/97 «Muñoz, Fernando Jorge c/Tribunal de Cuentas», de fecha 30/6/99, registrada en T°XV, F° 139/151)'.1 (1-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, C., N. R. c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF s/ Recurso de Apelación, 28/5/2004).

2. LEYES

Del marco legal, corresponde destacar:

a. La ley 50 de 1992, que reglamentó el artículo 163 de la Constitución de la provincia, dispone que:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

'(e)l Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas'.

b. Ley 633 del 6 de julio de 2004 adhirió a la ley nacional 25.506 sobre firma digital.

c. La ley 955 del 21 de noviembre de 2013 implementó la firma digital en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como también en los municipios no autónomos y autónomos sin carta orgánica de la provincia, comunas, la Administración centralizada y descentralizada, los organismos de la Constitución, entes autárquicos y todo otro ente que el Estado provincial y sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones. Facultó a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, dependiente del Poder Ejecutivo, como certificado licenciado de firma digital. Junto con ello, la ley dispuso que la Secretaría establecería los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría conforme los parámetros utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales. Por último, la ley estableció la destrucción progresiva total o parcial, de los documentos producidos en primera generación y digitalizados.

d. La ley 1015 del 4 de diciembre de 2014 estableció el Régimen General de contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial. Dentro del ámbito de aplicación de dicha norma se encuentra el TCTF como 'organismo creado por la Constitución de la provincia'. En el artículo 37° se menciona que los documentos firmados por 'firma digital'

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

tendrán el mismo valor legal que aquellos aportados en soporte papel con firma manuscrita.

Por otro lado, en su artículo 55 establece los principios rectores del régimen general de contrataciones:

‘a) economicidad, eficiencia y eficacia en todas y cada una de las etapas del proceso de administración de bienes; b) identificación y control a través de inventarios o registros adecuados; c) colaboración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y entidades con el fin de optimizar la utilización y rendimiento de los bienes; d) responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las acciones de disposición, administración, guarda o custodia en cuanto a su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia; y e) la gestión de los bienes deberá coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor.’

e. La Ley 1301 del 17 de diciembre de 2019, denominada Ley de Ministerios, dispuso la competencia de las distintas carteras que asisten al gobernador. Entre ellas, en su artículo 14 se encuentran las funciones del Ministerio de Finanzas Públicas de la provincia: elabora de normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la Administración Pública Provincial; monitorea, evalúa y controla la ejecución del presupuesto provincial; supervisa todas las tesorerías que operan en el ámbito del sector público provincial no financiero; entiende en las reformas que sean convenientes en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad, eficiencia en la registración y mejor exposición de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público provincial; propicia el desarrollo de herramientas informáticas dentro del ámbito exclusivamente del Ministerio de Finanzas Públicas tendientes a asegurar la integridad,



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

integración, fluidez, disponibilidad y transparencia de la información presupuestaria, contable y financiera.

Por otro lado, el artículo 21 establece las funciones de la Secretaría General, Legal y Técnica provincial, entre las cuales se encuentran: entender en todo lo referido a estrategias y procesos orientados a mejorar la calidad de la gestión pública estatal de la Provincial, en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Provincial a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo, plataformas tecnológicas y sistemas. También interviene en la formulación de políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran.

También entiende en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, e interviene en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel.

A su vez, fija las políticas de gobierno en materia de digitalización de procesos de documentos y de archivos.

El artículo 27 mantiene subsistentes los órganos de control externos, entre ellos, el TCTF que cumple su cometido de conformidad con su norma específica.

f. Ley provincial 1312 del 2 de junio de 2020 declaró la emergencia en materia económica, fiscal, financiera y social hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable por un año más por el Poder Legislativo a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pedido del Ejecutivo. Entre otros aspectos, estableció que las notificaciones podrían hacerse por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción, su fecha y hora, y su contenido, según los términos de la reglamentación. También incluyó que la firma de la autoridad emisora podía ser instrumentada en forma electrónica o digital. Debe destacarse que esa ley estableció que el procedimiento se desarrollaría ‘con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas que faciliten la eficiencia de los mismos conforme lo establezca la reglamentación’. A tal efecto, autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos tramitados ante Administración Pública, ‘con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales’.

3. DECRETOS

a. El Decreto provincial 43 del 8 de enero de 2020 aprobó la implementación del sistema ‘geN expediente’ como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes siendo de debida observancia por todas las entidades y jurisdicciones que integran el sector público provincial conforme al artículo 8° de la Ley 495. Dicho Decreto provincial designó a la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica provincial como la responsable de dictar normas que requiera la implementación del sistema y brindar el soporte y capacitación necesarios.

4. RESOLUCIONES



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

a. La Resolución 14 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial del 31 de diciembre de 2019 autorizó a partir del 2 de enero de 2020 la implementación del sistema 'geN financiero' en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. Dicho acto fue dictado en uso de las atribuciones asignadas por los artículos 6° de la Ley Provincial N° 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, y artículo 14, inciso 14 de la Ley Provincial N 1301.

Entre los antecedentes que cita, se encuentran el Decreto provincial 3363/18 (2) que adjudicó la adquisición, implementación y posterior cesión del sistema informático antes indicado a la empresa NOMADE SOFT SRL y el Decreto provincial 4365/19 que autorizó un período adicional a la mentada contratación. (2) (2 Debe destacarse que la Resolución 14 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial del 31 de diciembre de 2019 hace referencia en sus considerandos al Decreto 3363/18. No obstante, su mención es incorrecta. El Decreto que aprueba el procedimiento de compra directa N.º 822/18 referente a la adquisición, implementación y posterior cesión del sistema informático geN para el recambio por actualización tecnológica del Sistema de Administración Financiera (SIGA) con la firma NOMADE SOFT SRL por la suma de \$7.500.000.000, es el N°3323/18).

La Secretaria de Gestión de Procesos y Soporte Informático Financiero dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, fue instituida como autoridad de aplicación del sistema 'geN financiero', facultándola a emitir las normas complementarias, aclaratorias y operativas, como así también suscribir los convenios que fueran necesarios.

b. La Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica provincial del 12 de febrero de 2020 aprobó el procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el TCTF.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

c. La Resolución 52 de la Secretaría Legal y Técnica provincial del 20 de febrero de 2020 estableció que los expedientes electrónicos requeridos por el TCTF serían remitidos en soporte papel durante el plazo de seis meses, hasta tanto se completara el proceso de integración plena entre el tribunal y el sistema geN Expediente.

5. RESOLUCIONES DEL TCTF

De las resoluciones dictadas por el TCTF, debemos destacar que:

a. La Resolución 6 del TCTF del 16 de enero de 2020 aprobó el Informe Contable 12/2020 y estableció la Planificación Anual del TCTF correspondiente al ejercicio 2020.

b. La Resolución 42 del TCTF del 26 de febrero de 2021 aprobó e hizo propio los términos del Informe Legal 22/2021 Letra TCP-CA de fecha 17 de febrero de 2021. En dicho Informe se había sostenido que:

1) El procedimiento para la intervención del TCTF se encuentra recogido en la ley provincial 50 y la Resolución Plenaria 124/2016 del Tribunal,

2) El TCTF es un órgano autónomo de control externo de origen constitucional,

3) El TCTF no forma parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes,

4) El TCTF cuenta con la competencia para dictar sus propias normas de procedimiento interno y

5) La reglamentación reflejada en el proyecto de Resolución de la Secretaría Legal y Técnica había incurrido en un vicio de competencia.

c. La Resolución 61 del TCTF del 19 de marzo de 2021 instó al gobernador de la Provincia a reglamentar la normativa relativa al expediente electrónico, a fin de que una vez cumplido con ello se pudiera analizar la forma de su aplicación e implementación en el ámbito del TCTF. Asimismo, en el mismo texto normativo se instó a la Secretaría General Legal y Técnica de la



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

provincia a que deje sin efecto la Resolución 57/2021 y que retire los expedientes electrónicos que habían sido enviados por ese medio al TCTF.

Por último, hizo saber al Gobernador y al Secretario Legal y Técnico que 'a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el TCTF, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N°57/2021'.

6. NOTAS DEL TCTF

a. Por Nota 194/20 del 5 de febrero de 2020 el TCTF informó al Ministerio de Finanzas Públicas provincial que había realizado sendas gestiones para conseguir los accesos al sistema geNFinanciero y geNExpediente, sin éxito alguno. La nota puso en conocimiento que esa situación impedía el correcto desarrollo del Plan de Auditoría establecido por la Resolución Plenaria del TCTF 6/20.

b. A través de la Nota externa 379 del 3 de marzo de 2020 el TCTF requirió a la Secretaría General Legal y Técnica provincial que informe (entre otras cosas):

- 1) El procedimiento establecido para la notificación y/o comunicación a particulares, organismos y poderes,
- 2) El procedimiento utilizado para la transformación de documentos de primera generación (papel) en digitales,
- 3) El procedimiento de destrucción total o parcial de documentos de primera generación y
- 4) El cronograma y especificaciones de la implementación del sistema geN Expediente.

Al 30 de abril de 2021, no se cuenta con información acerca de la respuesta de la Secretaría General.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

IV. ANÁLISIS

1. La ubicación institucional del TCTF: órgano extrapoder

La ubicación institucional que mejor identifica a los Tribunales de Cuentas es la de órgano extrapoder de estructura colegiada.

En nuestro país, el concepto de órgano u órganos extrapoder ha sido utilizado para reconocer a los órganos estatales que no están situados en la estructura de alguno de los poderes clásicos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) aunque es evidente que forma parte de él (3). (3) (La denominación de órganos extrapoderes en el Derecho Latinoamericano fue originalmente tratada por el Dr. Bidart campos. Cfr. Bidart Campos, Germán. El Derecho constitucional del Poder, Buenos Aires, Ediar, 1967, T. 1, pag. 129).

Si bien la doctrina no es uniforme en cuanto a su caracterización, existe coincidencia en que deben ser diferenciados de los poderes del Estado. Una interesante calificación es la que divide a los 'órganos constitucionales como poder del Estado' de los 'órganos de jerarquía constitucional' o 'constitucionalmente garantizados'. Los primeros son los poderes del Estado que trasuntan la voluntad primigenia de éste, los segundos no, pero actúan funcionalmente independientes. (4) (Sesin Domingo, Ubicación institucional del Ministerio Público y de los otros órganos con jerarquía constitucional. Una perspectiva diferente" (págs. 33 a 55), 1º Ed., Editores del Puerto, Buenos Aires 2009. ISBN: 978-987-1397-32-7. (T. XV, págs. 187 a 195)).

También se utiliza la terminología de 'órganos constitucionales autónomos'. Desde esta postura, lo relevante no resulta la ubicación formal en la estructura estatal del órgano en cuestión, dentro o fuera de un poder, sino el grado efectivo de su autonomía funcional según el programa de la Constitución (sea nacional o estadual). En este sentido, si la autonomía es plena, el ente en cuestión merecería llamarse 'órgano constitucional autónomo'. (5) (Véase Fix Zamudio, Hector y Valencia Carmona, Salvador, Derecho constitucional



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

mexicano y comparado, 4ta Edición, México, Porrúa, 2005, pag. 413. En el sentido que un órgano constitucional autónomo, como es en algunos países el Ministerio Público, no es un poder del Estado, cfr. Carpizo, Jorge, *Propuestas sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte*, México, Porrúa, 2005, pag. 16).

En línea con estos criterios, el profesor Néstor Sagües, entiende que la creación de ese tipo de órganos obedece a razones técnicas y políticas. Así, más allá de la denominación que se utilice, resulta evidente que la razón de ser de los órganos extrapoder radica en la 'diversificación de funciones' y la multiplicación de estructuras. De esta forma, por las tareas que en el último siglo ha ido incorporando para hacer operativos los principios constitucionales y convencionales de respeto de la persona humana, el Estado presenta una estructura mucho más compleja, perfeccionada y sofisticada que sus iguales de siglos atrás. A su vez, los motivos políticos se vinculan con 'un mejor control' sobre los poderes del Estado.

Lo destacable en palabras de Sagües es que el buen desempeño de estos órganos depende de factores exógenos (afirmar su autonomía, metas adecuadas, procedimientos bien diseñados) y endógenos (idoneidad jurídica, honestidad, espíritu de independencia, etc.)(6). (6) (Sagües Néstor, *Problemática de los órganos extrapoder en el diagrama de la división de poderes*, www.juridicas.unam.mx (biblioteca virtual)).

En general, la doctrina ubica bajo esta categoría de órgano, en el ámbito nacional, al Banco Central, la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, los Ministerios Públicos⁷ y en el provincial, a los Tribunales de Cuentas, las Fiscalías de Estado, entre otros. (7) (Decía Néstor SAGUES en "Reforma Constitucional: el Poder Judicial" (La Ley, 1987 -E, 848) que el Ministerio Público debía ser

jerarquizado como órgano extrapoder, no sometido al Poder Ejecutivo ni tampoco al Judicial, puesto que debe actuar con independencia de ambos'. En el mismo sentido ver SAGUES, Nestor, constitución de la Nación Argentina, Texto según la reforma de 1994, 3ra edición ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, p. 27).

El conjunto de estos diferentes ejemplos, obliga a que el alcance de la independencia y la autonomía funcional de cada uno de esos órganos extrapoder, deba ser interpretado a la luz de las Constituciones y las leyes, valorando la especialidad de sus competencias. Este es el marco a partir del cual debe ser interpretado el rol que ocupa el TCTF en la estructura provincial y por ende sus atribuciones:

a. El texto constitucional y la ley 50 no dejan dudas sobre el grado de autonomía del TCTF, ni respecto a la especialización técnica que posee para controlar la hacienda pública y ejercer funciones jurisdiccionales a través de los juicios de cuentas y los juicios administrativos de responsabilidad de los funcionarios públicos.

b. Su especialidad se verifica puntualmente en el control previo, preventivo y posterior de los actos del Estado donde se encuentren involucrados fondos públicos, sobre los que realiza un análisis de sus aspectos contables, legales, económicos y financieros; sumado a la facultad de observar los actos del Poder Ejecutivo en caso que resulten irregulares (8). (8) (Acerca de las facultades de los Tribunales de cuentas puede verse ILEANA TURNER MONTENEGRO, El proceso de cuentas en Panamá, disponible en internet el 7 de abril de 2021 en <http://tribunaldecuentas.gob.pa/wp-content/uploads/2014/1/1-EL-PROCESO-DE-CUENTAS-Ileana-Turner-Montenegro.pdf>).

c. Se encuentra incluido en la Constitución en una Sección separada -junto a la Fiscalía de Estado- de los otros poderes provinciales (IV 'Organismos de Control').



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

d. Sus miembros gozan de inamovilidad mientras dure su buena conducta. Pueden ser sometidos a juicio político; están sujetos a las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial.

e. La especificidad de las funciones también se refleja en la incumbencia profesional de sus máximas autoridades: dos profesionales de las ciencias económicas, uno designado por el Poder Ejecutivo por su propia iniciativa, el otro es nombrado a propuesta del Poder Legislativo. El vocal con título de abogado es propuesto por el Consejo de la Magistratura previo procedimiento público de selección. Esta diversificación profesional se traslada al resto de su personal, que conforma una estructura multidisciplinaria.

f. Su autonomía se refleja en la facultad para regular su funcionamiento y las particularidades del control que realiza, función que cumple mediante el dictado de Acuerdos Plenarios y Resoluciones Plenarias.

Encontramos en las palabras de la convencional Weiss Jurado en ocasión del debate constitucional, la confirmación de lo expresado:

'Dentro de los controles de tipo jurisdiccional la fiscalización se concibe poniendo a cargo de un Tribunal Administrativo, cuyos miembros gozan de inmunidad e independencia con respecto al Poder administrador y realizan un control externo y es un organismo independiente del Poder Ejecutivo que responde de sus actividades al Poder Legislativo, que es quien, en definitiva aprueba o no la ejecución del Presupuesto, ya que es quien tiene con carácter exclusivo el control final de la ejecución del mismo al aprobar o rechazar las cuentas de inversión' (9). (9) (Diario de Sesiones de la convención constituyente de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tomo II, pag. 1042).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Esta perspectiva ha sido también sostenida en jurisprudencia local, convalidándose el carácter de extrapoder.

Así, por ejemplo, la Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego en la causa ‘Asociación de Agencias Fueguinas de Viajes y Turismo S/ Amparo’ del año 2007 tuvo oportunidad de considerar que:

‘(U)na hermenéutica apropiada de la cuestión debatida en el sub examine debe propender a una solución que, se enmarque en el respeto de las competencias distribuidas por la Constitución a cada uno de los poderes que conforman el Estado, preserve la sujeción de aquellos a los denominados órganos extra poder -en el caso el Tribunal de Cuentas de la Provincia-, y resguarde, a la postre, los derechos de los peticionantes’.

En esa línea, el Superior Tribunal de Justicia provincial reafirmó no solo que el TCTF fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado (STJ TDF, García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia si contencioso administrativo, Expte. N° 1936/07 STJ-SDO, sentencia del 29 de septiembre de 2010) sino también que el organismo tenía independencia institucional de la que se derivaba la intangibilidad de las remuneraciones de sus miembros del Tribunal (Tribunal de Cuentas de la Provincia cf Provincia de Tierra del Fuego AeIAS si Acción Declarativa de Certeza — Medida Cautelar, Expte. N°2689/12 STJ-SDO, sentencia del 3 de diciembre de 2013).

Tales criterios también fueron objeto de interpretación por otros tribunales judiciales, que reconocieron a los tribunales de cuentas de sus provincias como órganos extrapoder, independientes del Poder Ejecutivo.

En el caso de la Provincia de Jujuy, el Superior Tribunal de Justicia sostuvo:



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

'(l)os recurrentes no pertenecían al Poder Ejecutivo (poder administrador) sino que como integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y en un todo de acuerdo a las potestades conferidas por la ley se limitaron a tomar razón del decreto cuestionado, esto es, a efectuar un control de legitimidad del acto.'(10). (10) (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, De Aparici, Ricardo José Manuel s/ Recurso de Inconstitucionalidad (LA. N° 36, F° 1050/1054, N° 448, 17/11/1993).

En forma similar el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos, identificó al Tribunal de Cuentas local como un 'órgano autárquico de naturaleza constitucional'(11). (11) (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Centurión, Adrián César y Taborda, Nelly Olimpia c/ Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso administrativa. 14/7/1992).

Por último, abona el enfoque propuesto el hecho de que la creación y el funcionamiento del TCTF deban ser encuadrados en las bases del Estado Constitucional de Derecho. Por ello, la importante misión de tutelar los valores comunitarios y sociales justifica una autonomía que, sin dejar de pertenecer a la provincia, lo ubique fuera de la órbita de los tres poderes del Estado. La independencia, como expresión de una actuación libre de presiones, facilita un control imparcial, objetivo y coadyuva al logro transparente de los fines institucionales.

En otras palabras, se presentan razones constitucionales, legales y de eficiencia funcional que avalan el carácter de órgano extrapoder o constitucionalmente autónomo independiente de la estructura de la Administración.

 **2. ¿Es aplicable el Decreto provincial 43/2020 al TCTF? La autonomía funcional y la atribución reglamentaria.**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a. Con base en lo expuesto en el punto anterior, entendemos que el Decreto provincial 43/2020 no resulta 'directamente' aplicable a la jurisdicción del TCTF.

Como se señaló, el TCTF tiene naturaleza de órgano extrapoder y su competencia resulta del texto constitucional y la ley provincial, no encontrándose sujeta a reconocimiento especial posterior por parte del Poder Ejecutivo.

Además, el TCTF posee competencia para dictar sus propios reglamentos y regirse por los procedimientos que él establezca, tal como surge expresamente de la ley y se encuentra razonablemente implícito en la naturaleza de su función. En efecto, indica el artículo 4° inciso a) de la Ley provincial 50 que '(e)l Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes.'

De la autonomía funcional para llevar a cabo sus cometidos -a saber: control y fiscalización de los actos de gobierno que comprometan fondos públicos- resulta como corolario su capacidad de acción en el marco de sus atribuciones. Es decir, en el seno del TCTF radica la totalidad de la competencia para llevar a cabo los cometidos que se le asignaran, sin que exista la necesidad de auxiliarse de otros poderes estatales. Ello permite confirmar que (por la plenitud de capacidad de acción en el marco de su especialidad) el TCTF es funcionalmente autónomo.

Esa cualidad, en su exacto alcance encierra el poder, discrecional y exclusivo, de ejercer la atribución en la dirección y condiciones que establezca el propio órgano de control, alejado de ajenas intervenciones, con la única exigencia de adecuar su actividad a la Constitución y a la ley.

Sin perjuicio que parte de la doctrina y algunos regímenes normativos han tratado indistintamente a la autonomía funcional y a la independencia, más que de independencia se debería hablar de autonomía



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

operativa, la cual se relaciona con la capacidad para llevar a cabo su misión sin interferencias e intromisiones de otros órganos estatales (12). Es por eso, que al igual que sucede en otros órganos que tienen una función de control, la autonomía funcional del TCTF es una realidad necesaria. (12) (De Sousa, L. (2010). *Anti-corruption agencies: Between empowerment and irrelevance. Crime, Law and Social Change*, 53(1), 5-22).

Por lo expuesto y como corolario de lo sostenido anteriormente, la ubicación del TCTF fuera del ámbito del Ejecutivo no solo resulta una medida beneficiosa de la autonomía requerida para garantizar la eficacia de su actividad de contralor sobre el gobierno y la Administración, cuyos funcionarios administran fondos públicos, sino que es una verdadera necesidad constitucional.

En otras palabras, la función de fiscalización del TCTF reviste, como requisito esencial la plena autonomía ya que no sería concebible un control público subordinado a los demás poderes estatales. Ningún órgano del Estado incluso de jerarquía constitucional, tiene atribuciones para interferir el ejercicio de su función de contralor de la hacienda pública. Por ello, al decir de Ballesteros Moffa (13), parece correcta la opinión coincidente de la gran mayoría de la doctrina, que califica la actividad del tribunal como una función de naturaleza constitucional. (13) (BALLESTEROS MOFFA, Luis Angel, *Principios jurídicos de la organización administrativa*, IEP, Madrid, 1957, páginas 103104).

Ahora bien, el debate en torno a la ubicación institucional del TCTF resultaría estéril si no va acompañado de una reflexión sobre la forma de posibilitar el efectivo ejercicio de su función vertebradora.

Como se mencionó anteriormente, la ley provincial 50 estableció en su artículo 4° inciso a) que el TCTF tiene entre sus atribuciones '(a)utorizar y

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes'. En el mismo orden, en su artículo 26 incisos b) y h), dispuso que el dictado de su reglamento interno debía ser aprobado por Resolución del TCTF por acuerdo plenario de los miembros del mismo. Así expresamente el legislador dejó establecidos los reglamentos como instrumentos dictados por el mismo órgano para constituir los procedimientos y mecanismos por los cuales se autorizará el gasto.

En este sentido, cabe destacar la decisión del Superior Tribunal de la provincia en la causa 'Mansilla Vargas, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo' del año 2012, en la que interpretó:

'(e)n primer lugar corresponde precisar que, contrariamente a lo sostenido por la actora, el Tribunal de Cuentas estaba habilitado para dictar la citada Resolución Plenaria N.º 01/2001, por cuanto el art. 26, inc. h) de la ley 50, lo faculta para emitir reglamentos sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial, con la salvedad de que deben ser aprobadas por Acuerdo Plenario.'

Estamos en el campo de la competencia reglamentaria y del carácter de órgano autónomo, de ahí que se concluya que, a partir del reconocido grado de autonomía deba dictar los reglamentos a los que tendrá que sujetar su competencia de control. La autonomía y su carácter de extrapoder se vaciarían de contenido, si el TCTF careciera de esa facultad; ceñirse a procedimientos y a modalidades de control reglamentados por el poder a quien debe controlar, hace caer todo el sistema diseñado en la Sección IV de la Constitución provincial.

En este último aspecto y aun cuando se trata de un órgano ajeno al ámbito provincial, resulta relevante traer a colación los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes Tomo 234 página 645):



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

'El aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (conf Dict. 154:196; 164:165). Ninguna persona jurídica estatal, y asimismo ningún órgano estatal, son tales, mientras una norma jurídica no lo establezca, es decir, mientras no haya sido organizado e instituido. Pero una vez que esto ocurre, la competencia en sentido estricto, de la persona y del órgano cubre todo lo expresamente atribuido a ella, más lo implícito en lo expreso.'

Por su parte, el mismo criterio fue sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en FONT, Jaime y otro c/ Estancias y Carnicerías Galli S.R.L. (1962) y reiterado LOPEZ ROMERO, Eduardo Federico Bernabé y otro c/ Tribunal de Cuentas de la provincia de Jujuy (2014). Así, en el último fallo, la Corte, siguiendo el dictamen de la Procuración, recordó que:

'la competencia constituye un elemento esencial que confiere validez a la actuación de los órganos estatales, a tal punto que aquella no se configura como un límite externo a esa actuación sino, antes bien, como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico, que debe autorizar a sus organismos para actuar en forma expresa o razonablemente implícita'.

A ello agregamos que, el Tribunal de Cuentas fue creado para cumplir con una finalidad específica, existiendo una 'especialidad' en su creación que da basamento a sus atribuciones. En ese sentido, se postula que:

'el principio de especialidad, que se afirma en la doctrina como propio de las personas morales, las cuales nacen con una finalidad determinada, tiene carácter vinculante y determinante de su actividad y que él es predicable también a las personas públicas. Ello por cuanto el «postulado de la permisión» (está permitido lo que no está prohibido; art. 19, CN.), juega en relación a los habitantes (el citado artículo constitucional está ubicado en el capítulo único

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que trata los derechos y garantías de éstos) y no respecto del Estado y sus órganos jerarcas, respecto a los cuales la propia norma fundamental regula, en disposiciones posteriores, la competencia que le es atribuible. A la luz de una clara hermenéutica constitucional, el vetusto principio de que en derecho administrativo la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, y que, por tanto toda competencia debe estar conferida por norma o por extensión a lo razonablemente implícito en lo expreso, demuestra lozanía y vigencia' (14). (14) (CNACAF, *Peso, Agustín y. Banco central de la República Argentina*, 13/06/1985).

Asimismo, el alcance de la competencia del TCTF debe interpretarse de manera armónica con el ordenamiento jurídico y los principios y garantías constitucionales. En este sentido, los estándares indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo *Ángel Estrada y Cía. SA c/ RESOL. 71/96 - Sec. Energ. y Puertos (Expte. N°750-002119/96) s/Recurso* se encontrarían afectados por el Decreto provincial 43/20 y la Resolución 43/20 de la Secretaría General, Legal y Técnica de la provincial.

En esa oportunidad, la Corte sostuvo que:

'(t)ales principios constitucionales quedan a salvo siempre y cuando los organismos de la administración dotados de jurisdicción [...] hayan sido creados por ley, su independencia e imparcialidad estén aseguradas, el objetivo económico y político tenido en cuenta por el legislador para crearlos [...] haya sido razonable y, además, sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.' (15). (15) (CSJN, *Ángel Estrada y Cía. SA c/ RESOL. 71/96 - Sec. Energ. y Puertos (Expte. N°750-002119/96) s/Recurso*, Año 2005. Fallos: 328:651).

En resumen, la competencia del TCTF para dictar sus propios reglamentos no solo surge de lo expresamente previsto del artículo 4° de Ley



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

provincial 50, sino que, además -si pudieran existir dudas- deriva de las funciones que razonablemente implícitas son propias de su especialidad.

Por esta razón, insistimos en que aun cuando la norma legal hubiera omitido en su redacción la facultad del órgano de dictar su propio reglamento, esta última competencia se muestra como elemento integrante de su facultad de contralor por su especial función de fiscalización.

Así, teniendo en cuenta el sentido que tuvo el constituyente y el legislador al dictar las normas que servirían de fundamento del TCTF los cuales dejaron en manos del mismo órgano de control el dictado de su reglamento interno, resulta propio de aquél, la elección de los medios de fiscalización que mejor concurren para lograr los fines que la Constitución le ha asignado.

Con todo ello y en respuesta a la pregunta formulada, opinamos que el sometimiento de un órgano de contralor a una plataforma o procedimiento impuesto por el órgano controlado, sin una valoración y conformidad previa del primero, no supera los estándares mínimos frente a un control de razonabilidad.

En síntesis, la aplicación del Decreto 43/2020 al TCTF sin aprobación previa de aquel, desnaturaliza el carácter asignado por la Constitución y la ley provinciales.

b. De lo señalado, se desprende que el Decreto 43 del 2020 incide directamente en el procedimiento de contralor externo propio del TCTF afectando el ejercicio 'autónomo' de su competencia.

En efecto:

1) El sistema 'geN Expediente' ha sido desarrollado sin que el TCTF haya sido convocado en forma previa, a fin de que valide los softwares utilizados en orden a la eficacia de la fiscalización.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2) De ello se desprende que el proceso de fiscalización y control llevado adelante por el TCTF se encuentra a merced de las condiciones de contratación del sistema 'geN Expediente' entre la Administración (controlado) y el particular responsable de su diseño, generando dificultades propias de las incertidumbres que genera no haber podido tener conocimiento del sistema que se implementaría, como los vinculados con el plazo de caducidad del sistema, las resoluciones anticipadas del mismo, etc.

3. El procedimiento dispuesto por la Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica de 2020: ¿es suficiente para ejercer las actividades de control externo de una actuación administrativa a través de expediente electrónico o se requiere, en razón de la materia que involucra -control público- una reglamentación específica emanada del mismo TCTF sin perjuicio de la coordinación que corresponda realizar con el Poder Ejecutivo?

En virtud de los argumentos expuestos y los que se incluyen a continuación, entendemos que el procedimiento dispuesto por la Resolución 43 de la Secretaría Legal y Técnica de 2020 no es suficiente para ejercer las actividades de control externo de una actuación administrativa a través de expediente electrónico, sino que se requiere una reglamentación específica emitida por el propio TCTF; sin perjuicio de la debida coordinación con el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, en la elección de la plataforma y el procedimiento para acceder a los expedientes electrónicos, a los efectos de su fiscalización y posterior autorización debe intervenir necesariamente el TCTF, ya que será este organismo el que deberá valorar si se adecúa a las particularidades del control que ejerce.

a. Sobre el procedimiento y su implementación

Debe considerarse que todo procedimiento (y en esa alocución se incluye el procedimiento administrativo) constituye un instrumento de control de



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la legitimidad y acierto de los actos relevantes para el interés público o bien común que la Administración persigue. Por ende, debe estar delineado conforme a las peculiaridades de la actividad administrativa porque contribuye a la concreción e inmediatez de ésta, a la eficacia de su actuar, y permite por ende su continuidad. Estos atributos son predicables cualquier sea el soporte que se utilice para tramitar el procedimiento, es decir papel o electrónico' (16). (16) (CANOSA, Armando, El procedimiento como elemento del acto administrativo en Acto Administrativo y Reglamento, pag. 52).

En el caso que nos convoca, el procedimiento (y las plataformas digitales en las cuales se desarrollaría) asume una dimensión singular. No sólo por el hecho que brinda un orden eficiente, previsible y racional del ejercicio de la actividad administrativa de aquel, sino porque constituye el recurso necesario de fiscalización que permitirá al TCTF cumplir con sus atribuciones.

De este modo, un procedimiento (plataforma) cuya idoneidad no haya sido probada en su génesis por el órgano responsable de realizar control, o no se adaptare a sus particulares funciones y necesidades, podría derivar en el ejercicio deficiente del control económico-financiero que debe realizar y en la grave afectación al ejercicio de su competencia la cual resulta obligatoria, improrrogable e irrenunciable.

A su vez, en tal marco de actuación la implementación y capacitación del procedimiento y plataforma para acceder a los expedientes electrónicos deberían resultar de un Acuerdo Plenario del TCTF.

La afirmación se sustenta, como se mencionó anteriormente, en la Ley provincial 50 en sus artículos 4° inciso a) y 26 incisos b) y h), que establece la atribución del TCTF de dictar su Reglamento Interno y las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello y dado que esa norma menciona como único requisito del ejercicio de dicha atribución la emisión del acto por vía de Acuerdo Plenario de los miembros del órgano de control, las competencias que le corresponde al Poder Ejecutivo provincial para regular el expediente electrónico no son impedimento para que el TCTF en el marco de las competencias constitucionales y legales regule la metodología que aplicará para controlar un procedimiento de esa naturaleza.

b. Acerca de la discrecionalidad del TCTF en la reglamentación del procedimiento

La discrecionalidad administrativa ha sido definida por la doctrina como la 'una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho' (17). (17) (cfr. SESIN, Domingo, *Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial* 2a ed., Depalma LexisNexis, Buenos Aires, 2004, p. 133).

Queda configurada así la discrecionalidad cuando una norma jurídica confiere a la Administración Pública, en tanto gestora directa e inmediata del Bien Común, potestad para determinar con libertad el supuesto de hecho o antecedente normativo y/o para elegir, también libremente, tanto la posibilidad de actuar, o no, como de fijar, en su caso, el contenido de su accionar (consecuente) todo dentro de los límites impuestos por los principios generales del derecho.

Esta discrecionalidad, como se viene sosteniendo, no surge solamente de una norma jurídica que establezca los márgenes de actuación del órgano sino (como se viene sosteniendo) de la misma naturaleza de aquél. En



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

este sentido, los órganos del Estado son creados para aplicar derecho y ejercer la discrecionalidad que facilita su función, siempre dentro de los límites de la juridicidad.

Es por ello, que aun cuando se han dictado normas que instituyeron una nueva modalidad de tramitación de las actuaciones administrativas locales, como lo es el expediente electrónico, en las que la intervención del TCTF es obligatoria por mandato constitucional y legal, éste tiene la discrecionalidad de fijar cómo ejercerá ese control.

Por otro lado, el ejercicio de la actividad discrecional del TCTF debe respetar los estándares mínimos de razonabilidad en la toma de decisiones.

En este sentido, Linares Quintana sostiene que, para ser constitucional, toda actividad estatal debe ser razonable. Esto se traduce en que 'lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario, y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común' (18). (18) (Linares Quintana, S., Tratado de Interpretación constitucional. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, pag. 559).

Otro sector de la doctrina reconoce que toda reglamentación de derechos persigue fines y, a esos efectos, utiliza medios que deben ser proporcionales a aquellos. Por tanto, es necesario que dicha reglamentación se presente provista de una adecuada relación entre fines y medios, y una sana equivalencia entre finalidades y mecanismos propuestos (19). (19) (cfr. Padilla, M., Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías. Buenos Aires. Abeledo Perrot, 1996).

En el caso del TCTF, los procedimientos a establecerse con el fin de llevar a cabo sus cometidos, por vía de reglamento interno, deben resultar no solo ajustados al principio de legalidad sino razonables. Esto es: idóneos y eficientes (no solo eficaces) para el cumplimiento de sus fines.

W

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

c. Sobre la reglamentación del procedimiento, respetuosa del principio de colaboración administrativa.

Ahora bien, la especialidad del TCTF, la razonabilidad y la discrecionalidad en el ejercicio de las funciones asignadas, deben ser interpretadas conforme al principio de colaboración administrativa.

En efecto, el expediente electrónico presupone la concatenación de diferentes factores, como la tecnología, las normas jurídicas, la capacitación de los empleados, etc. Esta complejidad obliga a una implementación coordinada de los diversos actores (léase organismos) que intervienen en la tramitación del procedimiento.

Este fenómeno -la coordinación de los actores que intervienen en el procedimiento-, en el derecho comparado se ha identificado con el concepto de principio de colaboración administrativa: 'principio concerniente al funcionamiento de las administraciones públicas, de carácter voluntario, que implica la puesta en común de los intereses que corresponde proteger a cada una de ellas, y el ejercicio de las competencias de modo que se facilite, en términos de eficacia, la actuación de todos los órganos interesados' (20). (20) (Definición del Diccionario de la Real Academia Española).

Esta definición -recogida de la Ley española 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 57º y en el artículo 144º de la Ley española 40/2015 del 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público- es esclarecedora y aplicable al caso motivo de este dictamen.

En el ordenamiento local tal principio es recogido por la Ley 1015 de 2014 en su artículo 55 inciso c) en cuanto establece como uno de los principios rectores del sistema de contrataciones del sector público provincial la 'colaboración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y entidades con el fin de optimizar la utilización y rendimiento de los bienes'.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En realidad, la cooperación y la asistencia activas que presupone este principio tiene como objetivo permitir una mayor eficacia en el cumplimiento de las actividades de las organizaciones. En otras palabras, la colaboración orgánica y funcional busca asegurar una actuación coordinada y la facilitación del ejercicio de las competencias.

En el caso bajo estudio, el principio de colaboración y coordinación administrativa asume una dimensión significativa en el proceso de despapelización y gobierno digital.

Como ya se indicó, la ley provincial 955 implementó la firma digital en el ámbito de los poderes ejecutivo legislativo y judicial, los municipios no autónomos y autónomos sin carta orgánica de la provincia, comunas, la Administración centralizada y descentralizada, los organismos de la Constitución, entes autárquicos y todo otro ente que el Estado provincial y sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones. El TCTF resulta, en este sentido, alcanzado por la ley provincial.

Surge claramente del texto normativo, que la intención del legislador ha sido fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito del sector público provincial, siguiendo estándares consecuentes con los utilizados por el gobierno nacional y las regulaciones internacionales. Sin ingresar en el análisis de oportunidad o conveniencia de la firma digital en el procedimiento administrativo, es una realidad la tendencia generalizada en las Administraciones Públicas (tanto nacional como provinciales) a la despapelización. (21). (21) ('Podemos definir la despapelización del Sector Público como la disminución del uso del papel en los trámites de la Administración Pública, procurando conseguir beneficios tales como la disminución del espacio ocupado para almacenar la documentación histórica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

generada y la disminución en los tiempos de búsqueda de ésta. La despapelización en el Sector Público es uno de los principios básicos en los que se sustenta la idea de Gobierno Electrónico con el objetivo de alcanzar la simplificación de los trámites de la gestión administrativa, la estandarización de los procesos y normativas de la Administración Pública y fomentar los procesos de transparencia' PEREZ JURADO, Gastón y GUIÓN, Alejandra E., 'Firma digital y sus implicancias en la despapelización del sector público', 5° Congreso Argentino de Administración Pública, San Juan, 2009).

En este sentido, el Tribunal de Cuentas debería procurar a través de los procedimientos y plataformas que establezca por vía de Reglamento interno, la coordinación de su propio sistema de contralor, con los softwares de gestión de documentación electrónica ajenos al tribunal (por ejemplo, geN Expediente) garantizando un procedimiento que se adecue a los estándares de innovación tecnológica que ha establecido el legislador.

En síntesis, a la luz del gobierno digital, este principio de colaboración es un eje central en la interpretación de las facultades del TCTF y los límites del Poder Ejecutivo provincial para la regulación del expediente electrónico.

4. Preguntas en particular

Como podrá apreciarse a continuación, no hay normativa en el orden local que aborde cuestiones prácticas referidas al expediente y documento electrónico. Sin embargo, algunas de las preguntas que formulamos al inicio encuentran respuesta en la regulación dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, a la cual nos remitimos por entender que resultan razonables y que pueden ser consideradas como ejemplo para una futura reglamentación por parte del TCTF.

a. ¿Existe normativa que haga necesario el foliado y/o generación de índice de los expedientes electrónicos?



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el ordenamiento provincial, continúa vigente el Decreto 4144 de 1986 referido a las 'Normas para la redacción, elaboración y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos'. No hay, a la fecha, norma expresa que aborde la foliatura del expediente digital sea por vía de modificación del Decreto citado, sea por el dictado de normativa particular.

Dicho Decreto describe al expediente como un:

'conjunto de documentos o actuaciones administrativas originadas a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan observaciones, dictámenes y todo otro acto o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva'.

La foliatura es una forma de ordenar, correlativamente diversas piezas que -en soporte de primera generación- integran el expediente. Esta integración no es sólo una forma de asegurar un orden sistemático sino principalmente, la integridad de las actuaciones.

Siguiendo lo mencionado supra y teniendo en cuenta la función de salvaguarda de la documentación obrante en el expediente, la reglamentación a cargo del TCTF para la tramitación de sus actuaciones debería permitir la individualización de cada folio del mismo. Ello no significa de suyo, la exigencia que el expediente deba necesariamente utilizar el sistema de foliatura de los de primera generación.

Es decir, la existencia de una foliatura (en los términos y modalidad que el Tribunal disponga) se justifica en la medida que satisfaga la individualización de cada folio, sea sin solución de continuidad desde la carátula hasta la finalización del mismo (fs. 1, 2, 3...), o identificando el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

documento que se incorpora con su respectiva numeración (fs. I.1, I,2... II. 1, II,2...).

b. ¿Existe normativa que reglamente las modificaciones de los documentos que integran el expediente, posterior a la intervención del Tribunal?

Para responder a este interrogante es necesario evaluar que, en primer término, la modificación o adulteración de documentos públicos sin su mención expresa constituye una conducta reprochable por el Estado, especialmente para el caso de los funcionarios públicos. En tal sentido, establece el Código Penal de la Nación en su artículo 255° que:

‘(s)erá reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterar, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.’

Asimismo, el artículo 292° expresa que:

‘(e)l que hiciera en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.’

La necesidad de que el expediente electrónico se tramite asegurando su legitimidad y transparencia, impone la adopción de medidas por parte del órgano fiscalizador provincial.

La experiencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba puede ser de utilidad, en particular por la implementación que realizara de un procedimiento de digitalización de documentos de primera



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

generación con el requisito principal de comprobación del orden de los archivos:

'(c)omprobar que el procedimiento de escaneo respete el orden de todas las piezas documentales que conforman el expediente original y que todos los folios siguen ese orden y son copia fiel del mismo. En caso de detectarse alguno de estos errores, volver a generar el archivo.'

Otro antecedente relevante es el Acuerdo 4733/2008 del Tribunal de Cuentas de la provincia de Mendoza vinculado a la conducta que debe asumir el controlador responsable del expediente y a la obligación de cumplir con normas éticas de integridad y buenas prácticas en el manejo de la documentación digital en el procedimiento de fiscalización.

Por último, es ilustrativo -a pesar de su carácter no vinculante-, la Guía General de Digitalización de Documentación de la Nación:

'(e)n ningún caso y bajo ningún punto de vista el personal que diagnostica el estado de conservación de los documentos para evaluar la posibilidad de su digitalización, ni el que interviene preparándolos para ese procesamiento, puede alterar el orden de los mismos, su integridad, o los instrumentos de descripción que los acompañan; sin embargo sí puede -y en ciertos casos, debe agregar información relativa a esa intervención en éstos últimos' (22). (22) (Cfr. Guía General de Digitalización de Documentos, pag. 7, disponible en [https:// www.argentina.gob.ar/ sites / defaultfiles / guia_general_de_digitalizacion_de_documentos_vf.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_general_de_digitalizacion_de_documentos_vf.pdf).

De lo indicado se desprende la necesidad de una regulación acorde con el sistema de control provincial, para prever todos los supuestos de intervención del TCTF y así, por ejemplo, en los casos en que deba controlar por segunda vez un mismo expediente imponer al organismo requirente que lo solicite expresamente en el escrito de remisión, indicando las modificaciones que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

hubiera realizado a las actuaciones previas. Por supuesto que la alteración de documentos obrantes en expedientes que puedan representar un cambio sustancial del mismo, en las materias de competencia del TCTF, deberían ser sometidos nuevamente a su intervención.

En conclusión, haber instituido un sistema de expediente electrónico prescindiendo de la intervención del TCTF y sin reglamentar aspectos tan medulares como el descripto, pone en riesgo no solo la veracidad de la actuación del TCTF -frente a la posible alteración de documentos previos a su control- sino que además contraría el principio de transparencia con las consecuencias negativas que ello implica para la gestión pública y el derecho de los ciudadanos.

c. ¿Existe normativa que obligue a conservar los documentos originales luego de su digitalización?

La conservación de los documentos originales requiere especial atención, en especial en las etapas iniciales de implementación de un sistema de digitalización. En el orden local, tampoco existe normativa que obligue a conservar documentos luego de su digitalización.

En el ámbito nacional, la Guía antes mencionada hace alusión a esta temática y, si bien las recomendaciones que allí se mencionan no son aplicables directamente al TCTF, configuran buenas prácticas administrativas y experiencias de programas exitosos, que podrían tomarse como modelo (23). (23) (En este sentido, el texto de la Guía reza en su página 5º: 'La finalidad de esta Guía es dotar tanto a los archivos que se adhieran al SNDH, así como a aquellos que carezcan de protocolos normalizados, de una herramienta que les permita adaptar sus procedimientos a normas consensuadas o institucionalizadas. Los contenidos de esta Guía están dirigidos tanto a las instituciones como a sus profesionales con el objetivo de diseñar criterios generales comunes para la planificación, desarrollo y supervisión de proyectos



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de digitalización del patrimonio documental que cada institución tiene bajo su responsabilidad. En particular, esta guía apunta a la digitalización de fondos de archivo, entendiendo que no podrá desarrollarse ningún proyecto de digitalización sin ser acompañado por un correcto desarrollo archivístico' [https:// www . Argentina .gob .arisites / defaultfiles / guia_general de digitalizacion de document os_vf.pdf](https://www.Argentina.gob.ar/sites/defaultfiles/guia_general_de_digitalizacion_de_documentos_vf.pdf)).

En lo pertinente a la pregunta del dictamen, esa Guía ilustra acerca de que previo a la digitalización de documentos, debe verificarse el estado de conservación e integridad de cada unidad documental, con el objeto de establecer si el mismo se encuentra en condiciones de someterse a un proceso de digitalización. Para los casos donde ello no sea así, dichos documentos deberían prepararse a ese efecto. Dentro de los requisitos generales que se procuran, se destaca que deben encontrarse libres de cualquier elemento que obstruya su digitalización y en condiciones de higiene (requisito que puede subsanarse con la restauración del documento).

Por otro lado, la misma guía sostiene que dicha preservación no debe ser esporádica sino proactiva pues se encuentra de continuo amenazada por la inestabilidad de los dispositivos de almacenamiento, la obsolescencia de las tecnologías de acceso y la problemática de la integridad y autenticidad del material digital (24). (24) (Cfr. Guía General de Digitalización de Documentos, pag. 7, disponible en [https:// www . argentina . gob .Ar /sites/defaultfiles/guia_general_de_digitalizacion_de_documento_vf.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/defaultfiles/guia_general_de_digitalizacion_de_documento_vf.pdf)).

También reconoce la corta vida útil que muestran los soportes digitales de conservación de documentación y su fragilidad frente al calor, la humedad, los contaminantes y la misma manipulación inadecuada. Por tanto, prevé una adecuada política de preservación de la documentación debe

contemplar de suyo, estrategias como la migración de los datos para una conservación fidedigna de los documentos electrónicos.

Nuevamente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, suministra un interesante ejemplo: (Resolución 53/2020):

‘(l)os Servicios Administrativos confeccionarán los expedientes de rendición de cuentas en papel de la forma habitual y deberán resguardar el mismo en los términos del artículo III de la resolución’ esto es, ‘III. ESTABLÉCESE, para los casos en que se aplique el «Procedimiento de Presentación Digital de Rendiciones de Cuentas», los expedientes en soporte papel deberán contener toda la documentación original que la normativa legal vigente exige y conforme Anexo I, permanecerán en resguardo de cada servicio administrativo y podrán ser requeridos por el Tribunal de Cuentas.’

En cuanto a los documentos que integran los expedientes de rendición de cuentas indica que:

‘una vez concluido el proceso de pago y enviada la rendición de cuentas a través de SUAF, son inalterables, y pueden ser consultados por usuarios que tengan acceso al sistema’ y que ‘[e]ste expediente en formato papel [que] contendrá toda la documentación en original, [...] quedará en resguardo de los Servicios Administrativos, y será remitido al Tribunal de Cuentas cuando éste así lo requiera.’

d. ¿Qué requisitos debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente?

Como se indicó supra, en el orden local se carece de una norma que establezca los requisitos que debe cumplir un documento digitalizado para ser agregado a un expediente. No obstante, habiendo hecho las salvedades del caso en lo relativo a la aplicación de la Guía antes referida, se mencionarán algunas condiciones que son recogidos en ella y en otros ordenamientos y que



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

entendemos que resultan adecuados para incorporar en una futura regulación de la provincia.

Junto con los requisitos de preservación de la documentación que se han mencionado anteriormente, la Guía destaca que en los proyectos de digitalización 'deberá consignarse, como mínimo, la información correspondiente a los elementos obligatorios de la Norma ISAD(G) que, además, serán parte de los metadatos obligatorios. (25) Entre ellos indica: 1) Código de referencia, 2) Título, 3) Fecha, 4) Nivel de la descripción, 5) Volumen, 6) Soporte, 7) Nombre del productor. (25) (Ibídem.)

Posteriormente, amplía esta primera enumeración con otros elementos que forman parte de los metadatos mínimos obligatorios que debe reunir todo documento digitalizado. Entre ellos: 1) Niveles y condiciones de acceso, 2) Identificación del responsable de la digitalización o migración, 3) Fecha de la digitalización o migración, 4) Extensión del archivo en formato digital, 5) Resolución espacial (dpi) del archivo, 6) Tamaño del archivo expresado en Megabytes, 7) Tipo de imagen, 8) Profundidad de bits, 9) Compresión, 10) Espacio de color, 11) Software utilizado para la captura, 12) Dispositivo o equipo indicando modelo y marca, y 13) Observaciones.

Por su parte, la resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba antes mencionada, entre los requisitos relevantes para la conversión a documentos de segunda generación, destaca el escaneo. Así, dice la Resolución que:

'se procederá a escanear la documentación, incluyendo la carátula, para generar el expediente digital. El correcto ajuste de los dispositivos de escaneo, generará una imagen electrónica fiel al documento origen, con una legibilidad igual o mejor que la del documento original en

soporte papel, pero con un tamaño de archivo que no supere el tamaño límite establecido para adjuntarlo al pase electrónico en SUAC, que es de 200 MB.'

También se indican las características que debe revestir el documento digital. A saber:

'(r)espetará la geometría del expediente original en tamaños y proporciones. Todas las hojas deberán quedar orientadas en el mismo sentido que el original. Respetará el orden de la foliatura del expediente original. Deberá ser una versión idéntica a la obrante en el expediente en formato papel, no podrá contener caracteres o gráficos que no se encuentren en el expediente en formato papel.' (26). (26) (Para mayor abundamiento sobre las características de los documentos electrónicos, a la luz de la experiencia del Tribunal de cuentas de la provincia de Córdoba, consultar: <https://www.tcpccordoba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/11/1153-2020.pdf>).

Junto con eso, el Tribunal de esa provincia destaca a la firma digital del funcionario como requisito del documento, responsabilizando al agente por la integridad del documento digital y su adecuación con el de primera generación.

'El archivo final deberá enviarse al Tribunal de Cuentas firmado digitalmente por el titular del Servicio Administrativo, quien tiene el cargo de rendición de cuentas, siendo su exclusiva responsabilidad el contenido del archivo firmado.'

En un sentido similar, la Resolución 20/2020 del mismo órgano menciona la posibilidad de incorporar información o documentación obtenida a través de plataformas oficiales de intermediación de datos u otros sistemas oficiales electrónicos. Para esos casos, el tribunal requiere una certificación emitida por el funcionario en la que se deje constancia del motivo por el cual se incorpora la documentación.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En síntesis, opinamos que los ejemplos indicados resultan sumamente valiosos para dar respuesta a la pregunta formulada.

e. ¿Existe normativa que reglamente la ubicación física de la información económica, financiera y personal del Estado? ¿Puede estar ubicado en servidores en el extranjero?

Propiamente, a nivel provincial no existe normativa específica. Los antecedentes del tema se encuentran en regulaciones internacionales y en normas nacionales vinculadas a la protección de datos personales.

En el ámbito del internacional americano la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), encomendó al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que formule propuestas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre las diferentes formas de regular la protección de datos personales, entre ellos, un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en consideración los estándares internacionales alcanzados en la materia (27). (27) (Para mayor abundamiento, se recomienda consultar el Informe del comité Jurídico interamericano sobre Privacidad y Protección de Datos Personales del 26 de marzo de 2015, disponible en: https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Informe_CJI-doc_474-15_revz_26_03_15.pdf).

En el ámbito nacional, la ley 25326 regula la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor ya la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En relación a la responsabilidad y seguridad de los datos, establece su artículo 9° que:

‘(e)l responsable o usuario del archivo de datos debe adaptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizada, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.’

En cuanto a la transferencia de datos hacia el extranjero, la norma indica que dicha transferencia se encuentra prohibida en los casos que los países u organismos internacionales o supranacionales de destino, no proporcionen niveles de protección adecuados.

Por otro lado, conforme al Decreto 1558/01, la autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales es la Agencia Nacional de Acceso a la información Pública, organismo con autonomía funcional que actúa como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

De conformidad con el artículo 12° del citado Decreto, la Agencia tiene competencia para evaluar de oficio o a pedido de la parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional. A tal punto, si llegara a la conclusión que dicha jurisdicción no protege adecuadamente los datos personales, tiene la facultad de elevar al Poder Ejecutivo un proyecto de Decreto para emitir tal declaración.

El carácter adecuado de la protección, según los términos de la norma, tiene en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración de tratamiento o de los tratamientos previstos, el lugar de destino final, las normas de derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

seguridad en vigor en dichos lugares, o que resulten aplicables a los organismos internacionales o supranacionales.

De ordinario, los contratos de servicios que brindan plataformas de almacenamiento de información suponen que los datos van a ser transferidos al exterior. En esos casos, las compañías prestadoras del software suscriben un convenio particular de protección de datos con el proveedor de datos de la 'nube' (por ejemplo: Microsoft o Amazon). La Dirección Nacional de Protección de Datos, dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, ofrece modelos de formularios de estos contratos de contenido eminentemente predispuesto que busca establecer estándares mínimos de seguridad para el tratamiento y custodia de esos datos.

En virtud de lo que mencionamos hasta aquí, consideramos que más allá de la ausencia de norma en el orden local que regule esta cuestión, el hospedaje de la información digital en servidores en extraña jurisdicción no violenta de suyo norma alguna relacionada con el deber de custodia y seguridad de los documentos digitalizados que forman parte de expedientes administrativos. En este punto, se recomienda un detenido análisis sobre la temática con la asistencia técnica pertinente, con la finalidad del dictado de normas referidas a prácticas seguras para preservar y operar documentos digitales.

V CONCLUSIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES

Los principios y razones que permiten lograr una Administración Pública Electrónica, es decir la eficacia, la eficiencia, la economía, la transparencia, la celeridad, la mejora de la calidad de los servicios que se presentan, obliga a que las herramientas tecnológicas sean utilizadas por los organismos y entes en forma coordinada, de forma que su selección, diseño e implementación respete el ámbito de competencias de cada uno de ellos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La ausencia de esa integralidad produce consecuencias negativas en el funcionamiento de las instituciones e inseguridad jurídica, que afectan directamente la gestión de la organización pública y que por ende terminan también por perjudicar al ciudadano.

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, el TCTC resulta un actor esencial en el desarrollo de una Administración Pública eficiente. Sólo en el riguroso cumplimiento de las exigencias impuestas por la competencia constitucional y legal, el TCTF podrá asegurar la transparencia de los actos de gobierno, principio rector de nuestro régimen republicano”.

“Fdo: Mag. Federico MENÉNDEZ, Integrante del DDA; Dra. Miriam M. IVANEGA, Directora MDA y Mag. Jorge ALBERTSEN, Director DDA”.

Por otro lado, con el objeto de resguardar la información se ha capacitado al personal del Área Informática y Comunicaciones, sobre aspectos de seguridad informática, ataques externos y diferentes métodos de intrusamiento a los equipos y en el relevamiento de la arquitectura de la red actual, su configuración, administración e implementación de servicios.

Durante el transcurso del 2021 se continuó con el mejoramiento del rendimiento de las redes del organismo y se trabajó en la investigación de nuevas tecnologías que se irán aplicando en los equipos adquiridos por este Tribunal de Cuentas.

La pandemia Covid 19 obligó al mundo a reformular su forma de trabajo, dando gran importancia al trabajo remoto, principalmente en la modalidad "Home Office" aun durante el año 2021, siendo otra consecuencia de ello, el aumento en la cantidad de ataques cibernéticos, que obligaron a cambiar sustancialmente los proyectos del año, a fin de poder proteger los recursos informáticos del organismo y brindar servicios fuera de las instalaciones del mismo con el objetivo de lograr la continuidad de las operaciones y el mejor



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

desempeño posible en esas circunstancias. Ello implicó que mas allá de las tareas habituales, se realizara la adaptación del centro de cómputos, sistema, infraestructura y soporte remoto, para brindar servicio al personal que trabajó fuera de las instalaciones.

Destaco el énfasis dado a la inclusión del Área en el proceso de mejora continua del TCP, asesorando y participando en tareas de revisión del uso y adaptación del Gen Expediente y la elaboración del procedimiento interno para el control de los mismos.

Por lo expuesto, se pueden mencionar entre las tareas más destacadas las siguientes:

- Reconfiguración de los sistema de Seguridad Informática. Se fortaleció la seguridad contra los ciberataques y se agregaron nuevos servicios con el fin de permitir el ingreso de usuarios válidos desde sus hogares.

- Portal de Escritorios Remotos. Se puso en marcha un portal web con todas las medidas de seguridad para que los agentes se puedan conectar a sus sesiones de escritorio, desde sus hogares a través de internet.

- Instalación de control de acceso. Se instaló, configuró y puso en marcha un nuevo control de acceso en la sede central, con reconocimiento facial, toma de temperatura y verificación de tapabocas.

- Colaboración en la compaginación e impresión de la Cuenta General del Ejercicio. Se colaboró con Secretaria con Contable para compaginar la Cuenta General del Ejercicio 2020 en formato libro, la cual fue impresa en cuatro tomos.

- Instalación de oficina para Auditoría especial de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

- Actualización permanente del Portal Web del organismo. Se prosiguió con la carga sistemática de información en el Portal de la Institución.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Trabajo en conjunto con la Delegación GEA Haberes. Se estudiaron y realizaron pruebas de soluciones tecnológicas para el manejo de grandes volúmenes de datos, entre ellas Power BI, el cuál, es un servicio de análisis de datos de Microsoft orientado a proporcionar visualizaciones interactivas y capacidades de inteligencia empresarial con una interfaz lo suficientemente simple como para que los usuarios finales puedan crear por sí mismos sus propios informes.

- Sistema de Control Horario. Se continuó con las tareas de soporte técnico para los agentes del área de recursos humanos en relación al uso del nuevo sistema de control horario. En cuanto al nuevo reloj de marcación de ingreso, egreso y control de temperatura se continuó con el mantenimiento y registro de nuevos agentes.

- Sistema de Registro de Expedientes Judiciales. Continuaron las modificaciones y mejoras al sistema de registro de expedientes judiciales.

- Estudio, Pruebas y Puesta en Marcha de Nuevas Tecnologías para Desarrollo de Sistemas.

- Implementación de un nuevo sistema informático integral de software libre y de código fuente abierto con algunas funcionalidades iniciales como:

- Chats privados y grupales integrados con todos los módulos.
- Empleados: información general para todos los empleados.
- Gestión de Proyectos.
- Editor de Notas públicas (para trabajo grupal) o privadas.
- Covid-19: datos de vacunación de los agentes del TCP a solicitud de la Dirección de Administración.
- Contactos: información general.
- Calendario de eventos y actividades.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expediente Electrónico: se inició el desarrollo de un módulo para poder recibir los expedientes electrónicos (auditoría) desde diferentes sistemas externos, con posibilidad de gestionar el o los pases del mismo dentro de nuestro organismo y la incorporación del o los actos administrativos que surjan del control.

También corresponde destacar la labor desarrollada por las Secretarías Privadas de Vocalía y del Cuerpo Plenario de Miembros en el registro de las Resoluciones emitidas por el Tribunal, la elaboración de la Agenda de Plenarios, la confección y gestión de todo tipo de documentación e información que alimenta la Página Web y la Intranet del Organismo, como la actualización constante de los Boletines Oficiales de la Provincia la digitalización de documentos para las carpetas de la Intranet denominadas "*Fallos Judiciales*" y "*Doctrina Comentada y Publicada*".

Asimismo resulta destacable la labor llevada adelante por la Dirección de Administración del Tribunal, la que brinda asistencia permanente a la Presidencia y a las otras áreas, colaborando con el cumplimiento de los objetivos y metas definidos para el Organismo.

En cuanto a la administración de los Recursos y Gastos, esta área informa que se ejecutó un 75,85% del presupuesto de gastos respecto del crédito aprobado, adjunta a tal efecto las planillas de ejecución presupuestaria de gastos por inciso al 31 de diciembre de 2021; y la nómina e integración del personal ocupado a la misma fecha.

Este Organismo de control externo no posee al 31 de diciembre de 2021, deuda exigible con los Organismos de Seguridad Social y Obra Social (CPSPTF Y OSEF).

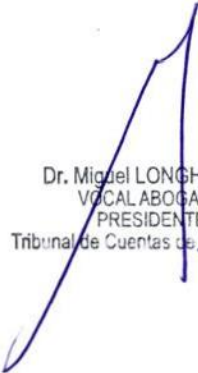
Además, corresponde destacar que para el cumplimiento de las labores del Tribunal de Cuentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

marco de sus competencias, se ha suscripto el contrato de comodato entre este Organismo de control y la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), ratificado por Resolución Plenaria N.º 177/2019, por la cual el AREF en su carácter de propietaria de un inmueble en la calle Sarmiento N.º 731/735 piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entrega en comodato a este Tribunal un sector de 86,71 m² de dicha propiedad.

Ello ha facilitado -sin costo- el cumplimiento de las tareas de este Tribunal de Cuentas en dicha jurisdicción, máxime teniendo en cuenta las complicaciones propias del año que se informa debido a la pandemia declarada.

Finalmente, lo expuesto hasta aquí resulta una breve síntesis de lo que se reproduce en los informes agregados a la presente, en los cuales se desarrolla en detalle la actividad desplegada por el Tribunal de Cuentas durante el año 2021; plasmando la gestión de control externo de la Administración Pública Provincial, y en su caso, de la Municipalidad de Tolhuin, en cumplimiento de la función de contralor y garante de la transparencia en la inversión de los fondos públicos, conforme las misiones encomendadas por la Constitución Provincial y las leyes especiales en la materia, tarea que no hubiera podido ser realizada sin la valiosa colaboración de los agentes que integran este Organismo.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia